

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

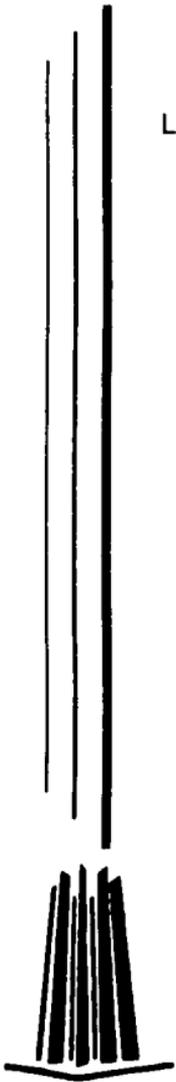
LA EXPLICACION DE LOS DISTINTOS CRITERIOS DEL DERECHO
ECONOMICO EN CUANTO A LA EXPLOTACION DE LOS
RECURSOS NATURALES DEL ESTADO MEXICANO Y
LA NECESARIA APLICACION DE SU MARCO LEGAL
PARA IMPEDIR QUE DESAPAREZCAN ESTOS
A PARTIR DEL AÑO 2000

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AZAF PORTILLA RODRIGUEZ

ASESOR:
LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ NAVA +

SAN JUAN DE ARAGON

OCTUBRE 2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA EXPLICACION
DE LOS DISTINTOS CRITERIOS
DEL DERECHO ECONOMICO
EN CUANTO A LA EXPLOTACION
DE LOS RECURSOS NATURALES
DEL ESTADO MEXICANO
Y LA NECESARIA APLICACIÓN
DE SU MARCO LEGAL
PARA IMPEDIR QUE
DESAPAREZCAN
ESTOS A PARTIR
DEL AÑO 2000.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A G R A D E C I M I E N T O :

A mis Padres: El Señor GABINO PORTILLA PALESTINA (FINADO)
y la Señora ELVIRA TERESA RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Quienes me dieron la vida, precioso tesoro, lo cual jamás podré compensar; me dieron sustento, educación la cual con el presente trabajo concluyo, al menos en su etapa teorica, pero también por enseñarme los valores morales, casi olvidados en nuestros días.

A mis Hermanos: - ANA MARIA,
- LUCY,
- JOSE MAXIMINO (FINADO),
- JOSE ISAAC,
- DEMETRIO y
- JOSE.

A todos ellos, por lo que han sido para mí, grandes hermanos, por el cariño y apoyo que siempre me han brindado, y seguiré recibiendo.

A MIS AMIGOS, TODOS.

quienes han pasado parte de su vida junto a mí, quienes me han orientado, aconsejado y apoyado, también a aquellos que con sus críticas me han enseñado que verdaderamente tengo amigos y a valorarlos como tal.

A todos los antes nombrados,

INFINITAS GRACIAS,

pero sobre todo

a

D I O S,

pues sin su divina gracia,

nada se hubiera podido lograr.

INTRODUCCION.

El ámbito del Derecho es tan amplio que regula las conductas que pueden ser tan diversas, encontrando entre ellas las referidas a aspectos políticos, sociales, culturales, económicas, etc.

Toda norma jurídica ha sido creada con base en derechos o situaciones a las cuales se aplica, como es el caso de nuestro tema que analiza la preocupación por tutelar cuestiones que para el mismo hombre son tan importantes como la protección arancelaria, el impulso a la industria, la explotación de materias primas, dictar medidas para el mejoramiento de las condiciones sociales teniendo a la socialización de los bienes de producción y de la tierra, así como la regulación de los recursos naturales que constituyen factores fundamentales para el desarrollo del país de que se trate, como en este caso México.

Tales recursos naturales se clasifican en renovables y no renovables, los renovables son aquellos susceptibles de reproducirse gracias a la acción de la naturaleza o en algunos casos a la acción del hombre y son: el clima, el agua, el suelo, la fauna y flora silvestre.

Y los no renovables son aquellos que se agotan con el uso y aprovechamiento que se hace de ellos y son: los minerales, el petróleo, el carbón, la energía eléctrica, el gas natural, la sal marina y los comprendidos de la petroquímica.

Estos elementos con que cuenta el hombre constituyen un medio importante para el desarrollo, ya que son fuente de satisfacciones que elevan el nivel de vida de quien se aprovecha. Es por ello que existiendo razones muy importantes para su eficaz regulación jurídica, debe existir una correcta sistematización en la legislación que regula dicho problema.

Por todo lo anterior, esta presente investigación tratará de estudiar a través de tres capítulos, el problema de la mala explotación que el Estado Mexicano desde el punto de vista del Derecho Económico, ejerce sobre los recursos naturales que tenemos. De tal manera, que estos tres capítulos quedan encuadrados, de la siguiente manera: El primero de ellos establece el entendimiento de los Recursos Naturales en el campo del Derecho Económico; el Capítulo Segundo establece las Políticas Estatales de los Recursos Naturales en el Estado Mexicano y, el tercer y último Capítulo observa toda la Estructura Económico Estatal de los Recursos Naturales en México.

CAPITULO 1

COMO ENTENDER LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN EL DERECHO ECONÓMICO.

1.1.- Los Recursos Naturales y el Derecho Económico

1.2.- Como Entender la Finalidad del Derecho Económico.

1.3.- Como Regula el Derecho Económico los Recursos Naturales en el
Estado Mexicano.

1.1.- Los Recursos Naturales y el Derecho Económico.

Para poder dar una clasificación del Derecho tenemos que considerar la historia, sobre todo en el Derecho Romano que es el que influyó casi en todo el sistema jurídico actual. En nuestro país, el Derecho Romano viene a ser una base importante para la legislación, por lo tanto, nos referiremos al Derecho Romano atendiendo a la clasificación que hace del Derecho, en una forma breve.

Una de las muchas definiciones que se han dado del Derecho Romano es esta: "El Derecho Romano es el conjunto de costumbres jurídicas, instituciones, principios y reglas de naturaleza legal, elaboraciones de los jurisperitos y magistrados, que nacieron, evolucionaron y tuvieron plena vigencia en Roma y provincias que le estuvieron sometidas..."¹ y tuvieron sus fuentes en la ley, la jurisprudencia, en la justicia, en las esquitas y en la equidad; estas fuentes tuvieron vigencia en Roma.

La clasificación del Derecho Romano se fundaba en la utilidad, es decir, según el tipo de interés que guardaba la cosa en su investidura se consideraba de Derecho Público o Privado, que da origen a la llamada Teoría del Interés en juego, sintetizada por el jurista Ulpiano de la siguiente forma: "Derecho Público, es el que atañe a la conservación de la cosa romana; Derecho Privado es el que concierne a la utilidad de los particulares".² Es decir, dependiendo de la naturaleza de la cosa era como se consideraba de Derecho Público o Privado.

¹ Lemus García, Raúl. DERECHO ROMANO (compendio) 4a. ed., Editorial Limusa; México, D. F., 1979. Pág. 15.

² García Maynez, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 36a. ed., Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1984. Pág. 131.

Las normas que protegían al interés particular eran de Derecho Privado. El siguiente cuadro sinóptico es el que se usaba en el Derecho Romano:

IUS	1ª Clasificación:	Ius Publicum	Ius Naturale.
		Ius Privatum.	Ius Gentium.
ROMANORUM	2ª Clasificación:	Ius Scriptum.	Ius Civiles.
		Ius Non Scriptum.	
	3ª Clasificación:	Ius Comune.	
		Ius Singulare.	
		Ius Privilegium.	
	4ª Clasificación::	Ius Honorarium.	
		Ius Civile.	

"Ius Publicum". "Derecho Público es la rama del Derecho que tiene por objeto la constitución del Estado, la organización del culto y la regulación de las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos". ("Publicum ius est quod ad statum reiromanae spectat").

Ius Privatum". "Derecho Privado es aquella parte del Derecho que norma y regula las relaciones entre los particulares". ("Privatum ius est quod ad singulorum utilitatem").³

³ Lemus García, Raúl, Op. Cit., Pág. 18.

El Derecho Romano como podemos apreciar se basaba para su clasificación, en el tipo de interés que tenía la cosa para poder darle su categoría de Derecho Privado o Público, esta clasificación es la que se ha venido siguiendo en diferentes países y por connotados tratadistas o estudiosos del Derecho, en nuestro país también se sigue aplicando esta clasificación del Derecho; o sea que el Derecho se divide en Derecho Público y Privado, por lo que veremos algunas clasificaciones de diferentes autores que así hacen la división del Derecho.

"En su Compendio de Derecho Civil, Rojina Villegas nos cita dos teorías sobre la clasificación del Derecho; una es teoría fundada en el interés, según sea el interés protegido por la norma colectivo o particular, esta doctrina hace la distinción entre Derecho Público que protege intereses generales y Derecho Privado que se refiere al interés particular exclusivamente"⁴, como podemos observar esta teoría es la de origen romano, es la teoría del interés en juego que ya hemos apuntado antes; también nos presenta la teoría de Jellineck respecto a la coordinación y supraordinación." este autor considera que las relaciones de Derecho Privado son de simple coordinación entre sujetos de igual categoría, y las de Derecho Público, son de supraordinación y subordinación respectivamente, entre sujetos de distintas categorías por ser uno superior y otro inferior; es decir, entre el órgano del Estado y el súbdito.

"Es por consiguiente, la naturaleza de la relación jurídica, la que sirve de fundamento para formular la clasificación del Derecho, en público y privado..."⁵

⁴ Rojina Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Tomo I, 18a. ed., Edit. Porrúa, S. A.; México, D. F., 1982, Pág. 21.

⁵ Ibid., pág. 233.

A continuación expondremos la teoría del autor Eduardo García Maynez que nos proporciona del Derecho, tomando en cuenta que el no hace una clasificación precisa ya que solo cita teorías de diferentes autores y llega a la conclusión de que ninguna resuelve satisfactoriamente lo que pretende, porque no tienen una base sólida para poder dividir el Derecho en Público y Privado. En seguida expondremos algunas teorías que cita García Maynez en su obra:

“La Teoría de la Relación: La relación es de Derecho Privado, si los sujetos de la misma encuéntrase colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es de Derecho Público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la misma son los órganos del Poder Público o dos Estados soberanos”.⁶

También cita en su obra a la Teoría del Interés en Juego, que es la teoría clásica romana que ya hemos mencionado; por otro lado nos presenta la tesis de Roquin que dice: "... que la calidad con que el Estado interviene en la relación jurídica puede determinarse exactamente si la actividad del órgano de que se trate se encuentra sujeta a una legislación especial o a las leyes comunes.

“Si existe una legislación especial, establecida con el propósito de regular la relación, esta es de Derecho Público; si por el contrario, el órgano estatal se somete a la legislación ordinaria, la relación es de índole privada,”⁷ este autor trata de aclarar la teoría de la naturaleza de la relación, pero llegando al mismo nivel que la teoría, es decir, sin llegar a precisar con claridad por qué una norma es de Derecho Público y otra de Derecho Privado, no aclara ni da las bases para poder dividir el Derecho.

⁶ García Maynez, Eduardo. Op. Cit., Pág. 134.

⁷ Ibid., pág. 135.

Tomando de la obra de García Maynez, sus conceptos sobre la división del Derecho, hemos tratado de sacar la clasificación que este autor nos da del Derecho, aclarando que como ya hemos dicho, el autor no da una clasificación precisa. A continuación exponemos unos cuadros sinópticos para la clasificación del Derecho.

DERECHO PUBLICO	<p>Derecho Constitucional. Derecho Administrativo. Derecho Penal. Derecho Procesal. Derecho Internacional Público. Derecho Internacional Privado.</p>
Ramas de Creación reciente del Derecho Público	<p>Derecho Agrario. Derecho del Trabajo. Derecho Aéreo.</p>
DERECHO PRIVADO	<p>Derecho Civil. Derecho de las Personas. Derecho Familiar. Derecho de los Bienes. Derecho Sucesorio. Derecho de las Obligaciones. Derecho Mercantil.</p>

El autor citado no da una definición ni de Derecho Público ni de Derecho Privado, solo señala sus ramas, las que hemos conjuntado para elaborar el anterior cuadro.

La clasificación del Derecho del Doctor Raúl Mugaburu, que sigue la doctrina clásica o tradicionalista también divide al Derecho en Público y Privado y nos da sus definiciones diciendo que: Derecho Público es aquella parte del derecho positivo que rige toda relación jurídica en que intervengan, en ejercicio de sus funciones específicas, ya el Estado, ya entidades a él asimilables". "Derecho Privado es el conjunto de preceptos positivos que rigen las relaciones jurídicas en que solamente intervengan los particulares, o el Estado y entidades a él asimilables, en tanto actúan fuera de sus funciones específicas",⁸ como se puede apreciar en ambas definiciones el autor define al Derecho dividiéndolo en público y privado, dependiendo de la actuación del Estado y de sus entidades asimilables; es decir, si el Estado actúa en ejercicio de sus funciones nos encontramos en presencia del Derecho Público, pero si el mismo Estado actúa como un particular, o sea que no está ejerciendo su función jurisdiccional nos encontramos con el Derecho Privado.

El autor citado nos dice que el Derecho Público está formado por: Derecho Internacional Público, Derecho Eclesiástico, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Aeronáutico, Derecho Financiero, Derecho Procesal, Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, Derecho Sanitario, Derecho de Minería, Derecho Rural, Derecho Forestal, Derecho de la Energía; y por otro lado, el Derecho Privado está formado por: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Internacional Privado.

⁸ Mugaburu, Raúl. ESQUEMA SOBRE LA SISTEMÁTICA DEL DERECHO. Edit. Departamento de Investigaciones Técnicas de la Fundación Eva Perón, Buenos Aires, Argentina, 1952. Pág. 143.

De las anteriores clasificaciones de todos los autores citados no estamos de acuerdo, por la división del Derecho en Público y Privado. Es cierto que esta división se ha usado desde Roma y aún en nuestros tiempos y se ha sostenido en los criterios de profundos estudiosos del Derecho que se han considerado en su tiempo como sabios, pero nuestro criterio difiere de esta clasificación bipartita del Derecho por encontrarla un tanto pasiva sobre todo en lo que se refiere al Derecho Social ya que cabría hacernos la pregunta de ¿en que rama del Derecho lo encuadrarían los autores citados? y ¿dónde podemos encontrar clasificadas a las ramas que lo forman que son el Derecho del Trabajo, Derecho Económico, Derecho Agrario, etc.? Me refiero con especial interés a esta rama del Derecho porque protege a los económicamente débiles pero no queriendo adelantarme a nuestro siguiente punto, solo queremos expresar nuestro desacuerdo con estos autores por su división tradicional que hacen del Derecho.

1.2.- Como Entender la Finalidad del Derecho Económico.

El Derecho Social Mexicano nace con la Constitución Política de 1917 y es la primera Política Social del mundo; el Derecho Social surge como consecuencia de aquella gran Asamblea Liberal de 1856, en la que el ilustre jurista mexicano Don Ignacio Ramírez señaló la necesidad de proteger a los económicamente débiles y desvalidos, como lo eran los jornaleros, los obreros, campesinos, niños, mujeres, etc., pero se elevó a norma constitucional hasta 1917 con la Carta Magna.

El Derecho Social viene a igualar las relaciones que existían entre el hombre poderoso y explotador con el hombre débil y de bajos recursos económicos, viene a compensar las desigualdades humanas y a proteger al débil frente al fuerte, el Derecho Social pretende armonizar al que sustenta el poder (el que tiene la riqueza y su distribución) con el que nada más tiene su trabajo como su única fuente de

ingresos, el ser humano que con su fuerza física o intelectual hace posible la riqueza de todo un país, pero ya no en una forma de explotación del hombre por el hombre, sino con una armonía entre trabajo y salario.

La doctrina tradicional ha utilizado la división del Derecho en Público y Privado, por lo cual cabe hacernos la pregunta en cual de estos Derechos Público o Privado se podrían integrar las ramas del Derecho Social como lo son el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, el Derecho Económico y el Derecho de la Seguridad Social? dichas ramas presentan tanto características de Derecho Público como de Derecho Privado, pero en el fondo, en la esencia de sus normas son puramente del orden social, por lo tanto surge el Derecho Social como una nueva división del Derecho.

Se concibe al Derecho Social como una oposición a la clasificación tradicional del Derecho como algunos autores lo señalan, pero nosotros llegamos a la conclusión de que no es ninguna oposición, sino mas bien es el complemento que le hacia falta a la clasificación del Derecho, es un avance para todo el Derecho universal. Se hace una clasificación mas amplia y mejor del Derecho.

Se dice también por algunos tratadistas que el Derecho Social pasa a ser una critica al Derecho positivo, pero difiriendo de esta idea nosotros no pensamos así, porque encontramos normas de Derecho Social en diferentes Constituciones del mundo.

El Derecho Social pretende hacer una sociedad más justa y mejorada para con sus miembros, más humana, pretende también (o es, mejor dicho, una de sus metas primordiales) proteger a los económicamente débiles de los hombres fuertes y explotadores de todas las clases trabajadoras, llámense obreros, campesinos, etc.

A continuación expondremos algunas definiciones y clasificaciones que hacen los estudiosos de Derecho Social, así tenemos que el autor Rubén Delgado Moya, define al Derecho Social como "el conjunto de normas que protegen y reivindican a todos los económicamente débiles", ⁹ debemos decir que esta definición esta influenciada por el maestro Trueba Urbina, y la clasificación que nos hace Delgado Moya es la siguiente:

DERECHO	Derecho del Trabajo
SOCIAL.	Derecho de la Seguridad Social
	Derecho Agrario
	Derecho Económico
	Derecho Procesal

El maestro Alberto Trueba Urbina nos da la definición del Derecho Social diciendo que. "Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles", ¹⁰ y la clasificación que nos da del Derecho Social es:

DERECHO	Derecho del Trabajo y de la Previsión y
SOCIAL.	Seguridad Sociales (art. 123).
	Derecho Agrario (art. 27).
	Derecho Económico (art. 27 y 28).
	Derecho Cooperativo (arts. 28 y 123
	constitucionales).

⁹ Delgado Moya, Rubén. EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE. Edit. Porrúa, S.A.; México, D. F., 1977. Pág. 116.

¹⁰ Trueba Urbina, Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. 5a. ed. Edit. Porrúa, S. A.; México, D. F., 1980. Pág. 155.

“Estos autores señalan que el Derecho Social es un Derecho reivindicador y que protege a los económicamente débiles de la sociedad. Lucio Mendieta y Núñez quien define el Derecho Social diciendo que "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos o sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo", ¹¹ y su clasificación es:

**DERECHO
SOCIAL.**

Derecho del Trabajo.
Derecho Agrario.
Derecho Social Económico.
Derecho de la Seguridad Social.
Derecho de Asistencia Social.
Derecho Cultural.
Derecho Social Internacional.

En tanto que el maestro Francisco González Díaz Lombardo más apegado a las ideas de Radbruch, se refiere al Derecho Social como un Derecho igualador y nivelador de las desproporciones y nos define al Derecho Social como "Una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social" ¹² y la clasificación que hace del Derecho Social es extensa:

Derecho Social del Trabajo y de la Previsión Social

¹¹ Mendieta y Núñez, Lucio, Citado por Trueba Urbina. Op. Cit., Pág. 153.

Derecho Social Campesino.
Derecho Social Burocrático.
Derecho Social Militar.
Derecho Social Profesional.
Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral.
Derecho Social Cooperativo.
Derecho Social de las Mutualidades.
Derecho Social de la Previsión Social.
Derecho Social Corporativo.
Derecho Social Familiar.
Derecho Social de la Infancia.
Derecho Social de la Juventud.
Derecho Social de la Mujer.
Derecho Social de la Vejez (jubilados y pensionados).
Derecho Social Económico.
Derecho Social de la Salud Integral.
Derecho Social de la Educación Integral y de la Cultural.
Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular.
Derecho Social de la Vivienda Integral.
Derecho Social del Deporte.
Derecho Social del Descanso y del Ocio Constructivo.
Derecho Procesal Social.
Derecho Protector y de Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior.
Derecho Social Internacional.
Derecho Social Comparado.

El profesor de la Universidad de Heidelberg, Gustavo Radbruch no nos define al Derecho Social, pero tomando algunas de sus ideas por considerarlas de orden social se desprende que el Derecho Social... "Es el resultado de la concepción individualista, se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone, en abstracto, igual a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social... de esta trayectoria fue naciendo poco a poco, un nuevo tipo de hombre, como punto de partida para el legislador: la imagen del hombre sujetos a vínculos, del hombre colectivo como base del Derecho Social".¹³ Por otra parte, señala que: "... el Derecho Económico son las normas que regulan la acción del Estado sobre la economía y el derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse al hombre por la prestación de su trabajo, en el primero el Estado se ha impuesto o se está imponiendo a la antigua relación privada de producción, sin desconocer no obstante las exigencias del capital y los intereses del empresario, ... y en el segundo, la clase trabajadora después de algo más de un siglo de lucha, se ha impuesto a la burguesía y a su estado para plantar un mínimo de Derechos Sociales, estos son ramas de un nuevo Derecho el Derecho Social del Porvenir".¹⁴

Todos estos autores nos dan una idea de que es el Derecho Social y las ramas de que se conforma y estando de acuerdo con estas definiciones y las clasificaciones que nos presentan de este nuevo Derecho. Nos parece una Clasificación más completa, por lo tanto, estamos de acuerdo en que el Derecho se debe dividir en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, cada una de estas divisiones con sus respectivas ramas dan un Derecho Completo y mas equilibrado para poder tener una sociedad mejor y más humana atendiendo en mayor medida a los factores que la integran como son: los sociales, políticos, económicos, etc.

D.F., 1978. Pág. 155

¹³ Citado por De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO. 5a. ed.; Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1978. Pág. 302.

¹⁴ Citado por Trueba Urbina, Alberto. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Edit. Porrúa, S. A.; México, D. F. 1978. pág. 702.

1.3.- Como Regula el Derecho Económico los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.

El Derecho Económico es considerado como una rama del Derecho Social, que surge con la división tripartita del Derecho, nace no para protección de los empresarios, terratenientes o explotadores, sino con el fin de estimular el desarrollo económico y reivindicar los derechos de los trabajadores en los centros de explotación del trabajo humano ya sea en la fábrica o en el campo. Sus actividades específicas a regular son principalmente la protección arancelaria, impulsar la industrialización, explotación ordenada de materias primas, evitar hasta donde sea posible la importación de productos, dictar medidas para el desarrollo económico del país y otras que sean adecuadas para el mejoramiento de las condiciones sociales, tiende a la socialización no solo del capital, sino de los bienes de producción y de la tierra.

Enseguida daremos las definiciones que sobre el Derecho Económico han emitido algunos autores como el maestro Alberto Trueba Urbina, quien define al Derecho Económico diciendo que es un "conjunto de principios, normas e instituciones que tienen por objeto procurar altos niveles de vida a la clase proletaria, trabajadores y campesinos, para lograr su bienestar y propiciar la reivindicación de todos los económicamente débiles." ¹⁵

Doctor Luis Rebollo define: "Derecho Económico Nacional es el conjunto de normas que regulan la cuantificación, cualificación; la técnica, medios y el destino de la producción de bienes en el ámbito de integración social." ¹⁶

¹⁵ Ob. Cit., pág. 416.

¹⁶ Ibi., pág. 37.

El Profesor Gustavo Radbruch dice que el Derecho Económico "...son las normas que regulan la acción del Estado sobre la economía, ...el Estado se está imponiendo a la antigua relación privada de producción, sin desconocer no obstante las exigencias del capital y los intereses del empresario..."¹⁷

Por su lado Jorge Witker V. nos dice que el Derecho Económico "es un conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de Derecho Público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear, indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país."¹⁸

Otros autores sostienen que el Derecho Económico "es un Derecho Mixto, interdisciplinario y de síntesis entre lo público y privado."¹⁹

Otros tratadistas señalan al Derecho Económico "como un conjunto de normas que emanan del Estado con el propósito de proteger a los sectores débiles de la sociedad."

Por su parte Darío Munera Arango señala que el Derecho Económico es: "El Conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico."

Por otro lado R. Goldschmidt define al Derecho Económico como un: "Derecho de la economía organizada."

¹⁷ Citado por Mario de la Cueva, Op. Cit., pág. 72

¹⁸ DERECHO ECONÓMICO, Edit. Harla, S.A. de C.V., México, D.F., 1984 pág. 9.

¹⁹ Ibid., pág. 37.

En tanto Fabio Konder Comparato define al Derecho Económico como un: "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica."

Por último Alfonso Insuela Pereira nos dice que el Derecho Económico es un: "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía."

Todos estos autores señalan al Derecho Económico como un Derecho nivelador y equilibrador entre la economía privada y las relaciones que tiene el Estado con esta, para el mejor desarrollo y distribución de la riqueza del país, y para poder discernir las relaciones que se suscitan entre el sistema económico y las instituciones jurídicas, en la sociedad, en la que impera una interacción entre el Derecho y la Economía.

Las normas de Derecho Económico salvaguardan los intereses nacionales y protegen a empresarios y consumidores, la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología, la contaminación ambiental, las normas que limitan y sancionan la explotación económica irracional de los recursos naturales y las facultades legales planificadoras del Estado; por lo tanto, creemos que el Derecho Económico tiene la función de ser un ordenamiento jurídico que apunta la realización y eficacia de la democracia económica en un contexto de libertad y dignidad humanas.

CAPITULO 2
LAS POLÍTICAS ESTATALES DE LOS RECURSOS NATURALES
EN EL ESTADO MEXICANO.

2.1.- El Marco Conceptual de Nuestros Recursos Naturales.

2.2.- Los Recursos Naturales que pueden ser Renovables.

2.3.- Los Recursos Naturales que no pueden ser Renovables.

2.1.- El Marco Conceptual de Nuestros Recursos Naturales.

El hombre a través del tiempo ha tenido que aprender a manejar y convivir con la naturaleza aprovechando de esta sus elementos indispensables de los cuales se sirve él para satisfacer sus necesidades de orden material que integran los aspectos primarios, como la alimentación, el vestido, la habitación, etc.

La desigual distribución de los recursos naturales que se encuentran en la tierra, ha dado como resultado el desarrollo desigual de las diferentes partes de la tierra, como consecuencia, del manejo que el hombre ha sabido hacer de los elementos que le brinda la naturaleza.

Ejemplo de lo anterior es que en el Canadá existe abundancia de carbón de piedra; en México en el siglo XIX cuando nos visito el alemán Alejandro de Humboldt había gran abundancia de bosques; existe en África la mayor concentración de piedras preciosas; en Arabia está la más extensa producción de petróleo del mundo; por lo cual nos damos cuenta que si existe una distribución muy desigual de los recursos naturales en la tierra.

Por lo tanto, para su estudio en este trabajo, los recursos naturales los clasificaremos en renovables y no renovables.

2.2 Los Recursos Naturales que pueden ser Renovables.

Los recursos naturales y humanos con los que cuenta un país son factores fundamentales para su desarrollo económico, político, social, etc., de ahí que su estudio y evaluación adquieran singular importancia, el conocimiento que se tenga de ellos resulta de gran relevancia para poder planear cualquier obra de

infraestructura, y conocer los recursos naturales coadyuva a elevar las posibilidades de explotación de los mismos para el pleno desarrollo del país de que se trate, en este caso, México.

El estudio de los recursos naturales nos sirve para darnos cuenta de lo que tenemos o con lo que contamos para lograr el avance tecnológico, científico, social o de cualquier índole para alcanzar las metas de superación del país y lograr, por lo tanto, un mejor desarrollo económico y una mejor planeación en todos los sistemas y en todos y cada uno de los extractos sociales, para el bienestar de nuestro país.

Y todo esto se logrará con la ayuda de los tres sectores con los cuales contamos, como son: el sector público, privado y social, para poder así aumentar el ingreso nacional utilizando plenamente los recursos naturales de México, y el producto de éste ingreso, distribuirlo equitativamente.

Daremos algunas definiciones de los recursos naturales.

"Se entiende por recursos naturales, todo cuanto existe en la naturaleza y que eso puede ser utilizado por el hombre".²⁰

"... Los recursos naturales son las riquezas o fenómenos de orden físico que se usan o pueden utilizarse para satisfacer necesidades de la sociedad, incluyendo en esta última, no solo las de carácter económico, sino también las que ayudaría mejorar la salud, a practicar el deporte y fomentar el conocimiento de la propia naturaleza (árboles, agua y suelo) y también a todos ellos tomados en su conjunto dentro de una expresión compleja (parques nacionales, reservas de caza, bellezas panorámicas)."²¹

²⁰ Beltrán, Enrique. BIOLOGÍA CONTEMPORÁNEA. 3a. ed. Edit. ECLALSA, México, 1973. Pág. 207.

²¹ Bassols Batalla, Ángel. RECURSOS NATURALES DE MÉXICO. Edit. Nuestro Tiempo, México, 1979. Pág. 50.

"Llamamos recursos naturales a todos aquellos elementos que nos proporciona la naturaleza, de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de orden material." ²²

Todos estos autores coinciden en que los recursos naturales son elementos que el hombre necesita para su existencia sobre la tierra y éste los extrae directamente de la naturaleza, ya sea para transformarlos o aprovecharlos en su estado natural.

Los recursos naturales se dividen en Renovables y No Renovables, algunos autores los dividen en Renovables, No Renovables é Inagotables.

Los recursos naturales renovables son aquellos susceptibles de reproducirse gracias a la ley natural, o también mediante la acción del hombre, y son, por ejemplo: clima, agua, suelo, fauna y flora silvestre.

Los recursos naturales no renovables son aquellos que se agotan con el uso o aprovechamiento de los mismos, y son: los minerales, petróleo, carbón de piedra, energía, gas natural, sal marina, petroquímica, etc.

Los recursos inagotables según algunos autores son: el agua y el clima.

El autor Macías Villada nos da la definición de clima diciendo:

"El Clima es el conjunto de los factores atmosféricos que hacen que las diversas regiones de nuestro globo sean más o menos adecuadas para mantener la vida humana, animal o vegetal." ²³

²² Sánchez González, José. LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN EL DERECHO MEXICANO. Universidad Iberoamericana, Jurídica, Núm. 12, México, 1980, Pág. 543.

²³ Citado por Bassols Batalla, Angel, Op. Cit., pág. 94.

El Clima afecta o tiene una gran influencia en la agricultura, en la ganadería, en la explotación forestal, y es una base para la aparición de las aguas terrestres ya sean superficiales o subterráneas, afecta también en cierta medida al suelo, a la vegetación y a la fauna mediante las precipitaciones, de todo esto se deriva la importancia en las diversas actividades económicas del hombre.

El Clima influye en la vida diaria del hombre y su capacidad productiva, pero solo hasta cierto grado.

El Clima de México se determina o es determinado, por su ubicación en el mapa mundial y en sus condiciones de relieve accidentado en 4/6 partes del país. En la República Mexicana el clima lo podemos señalar de la siguiente manera: desde el extremo Norte hasta el Paralelo 23° Norte son climas áridos y semiáridos; en el Sur son climas tropicales de sabana, de bosque y selva; en el Atlántico es aire húmedo veraniego y otoñal; en el Sureste y Costa del Pacífico son corrientes húmedas.

El régimen de lluvias de México queda en el marco de la llamada "meteorología tropical", se caracteriza por ser de tipo tempestuoso y de ciclones, las granizadas son muy frecuentes e igualmente los violentos meteoros locales, Pero las lluvias se concentran en periodos cortos de tiempo 80% del total y se dividen en 2 periodos, el primero es del mes de julio a octubre y son lluvias normales, convectivas y ciclones; y el segundo periodo es del mes de diciembre a febrero y son los llamados "nortes".

En la República Mexicana predominan los climas secos y semisecos, el número de días despejados es muy grande en casi toda ella, las temperaturas medias ofrecen grandes ventajas para el desarrollo de las plantas, en casi todo el país se

registran temperaturas medias superiores a 10°C y en mas de un 80% oscilan entre los 20 y 25°.

El aire es un recurso natural renovable pero por desgracia esta muy contaminado por el hombre, sin ponerse a pensar que este recurso es vital para la vida, ya no se diga la humana sino de toda clase, vegetal, animal, etc.

"El aire que se puede considerar limpio solo contiene 2000 partículas por centímetro cúbico o menos y el aire contaminado tiene unas 10 000 partículas por centímetro cúbico." ²⁴

Los principales componentes gaseosos del aire normal son 78% de nitrógeno y 21% de oxígeno, el bióxido de carbono no suele alcanzar una concentración mayor de 0.03%, las algas verdes de los océanos producen por lo menos el 70% del oxígeno atmosférico, pero por desgracia estas están contaminadas por DDT, también los escapes de los automóviles contaminan el aire en un 75%, otra forma de contaminar el aire es por medio del ruido y se pueden distinguir 4 categorías de efectos del ruido que son: la molestia; la alteración de la actividad; sordera y deterioro fisico y mental, y esta contaminación se encuentra frecuentemente en los ambientes industriales.

La contaminación del aire perjudica el ciclo metabólico ambiental de las plantas, pues inhibe su proceso fotosintético por medio del cual absorben bióxido de carbono y desprenden oxígeno; los rayos ultravioleta son detenidos por el humo y la contaminación, en detrimento de todos los seres vivos.

²⁴ Curry-Lindchl, Kal. CONSERVAR PARA SOBREVIVIR, UNA ESTRATEGIA ECOLÓGICA. Edt. Diana México, 1974. Pág. 29.

La contaminación del aire perjudica también al ganado bovino, son dañados al pastar en zonas contaminadas, una nueva enfermedad del ganado es la fluorosis que la adquieren por la vegetación impregnada de fluor, que ataca las vías respiratorias, en cuanto al ser humano la contaminación del aire también le es perjudicial porque trae consigo enfermedades de tipo respiratorio como son: el enfisema, la bronquitis y también provoca otras enfermedades como el cáncer y cardiopatías arterioscleróticas o cáncer pulmonar.

Otro de los recursos renovables es el agua sin esta no puede existir algún tipo de vida, el 70% de la superficie de la Tierra es agua y solo el 2% es agua dulce, la agricultura utiliza aproximadamente el 70% de toda el agua que se consume para regar la tierra; el agua es un elemento más de todo un sistema complejo de los llamados hidrológicos que incluye el aire, la tierra, la vegetación y los animales, es un recurso móvil.

El agua afecta a la ecología de regiones muy grandes, y si está contaminada, el daño se extiende a amplias zonas y a los demás recursos naturales que dependen de ella.

Por desgracia el hombre mismo es el primero en desperdiciar y destruir los recursos de agua, como los subterráneos que para muchas regiones podrían constituir una fuente de reserva para aquellos periodos de sequía excesiva; las plantas, los animales, el hombre, necesitan grandes cantidades de agua suficientemente limpia, en el lugar adecuado y en una época del año, oportuna para vivir y reproducirse. El agua también es una fuente inimaginable de energía, pues produce electricidad.

El agua es uno de los grandes recursos que ofrece la naturaleza y al mismo tiempo es indispensable para la vida del hombre, así como fuente de riqueza y para

las actividades productivas, ya que el agua genera electricidad, como antes lo mencionamos, alimentos, comunicación, además sirve para el aseo en general, es indispensable para el cultivo, sirve en la industria, se utiliza como medio de transporte y enlace con otros pueblos.

El agua de los mares se conserva en cantidades más o menos estables, pues la que se pierde con el fenómeno de la evaporación, originada por la acción calórica de los rayos solares, se recupera a través de la lluvia; las aguas continentales o agua dulce, al repetirse periódicamente su ciclo, también se recupera, además, la acción de las plantas (fotosíntesis) contribuyen a la formación de nubes y estas ocasionan las precipitaciones pluviales.

El agua tiene un elevado calor específico y altos valores latentes de fusión y evaporación, todo lo cual contribuye a convertirla en un importante factor de equilibrio para regular los cambios de temperatura del medio; el agua como alimento es en el hombre tan importante como en cualquier otro organismo; el agua en la vida doméstica, empleada para el aseo personal del cuerpo, para el lavado de la ropa o para la limpieza del hogar; el agua en la ciudad satisface necesidades iguales a las del hogar; el agua es en la industria, muy importante en los procesos de transformación y es una fuente de energía eléctrica; el agua en la agricultura es de gran importancia para el pleno desarrollo y florecimiento de la misma; el agua como fuente de alimentos, gracias a ella se reproducen animales que sirven para la alimentación humana; el agua en las comunicaciones, para las navegaciones oceánicas entre los países, etc.

El agua tiene un papel de factor ambiental unificador de un sistema, zonas oceánicas, espacios litorales, lagunas, costeras, estuarios, bahías, áreas inundables y semiinundables, lagos interiores, ríos, etc.

La acción combinada de las aguas dulces del sistema fluvial; el agua de las intensas precipitaciones pluviales y de las oceánicas establecen un patrón específico para la creación de energía, constituye la vinculación entre elementos marinos y terrestres, transporta nutrientes y materiales a través de sus diferentes componentes, impulsa el plantón, distribuye las larva de peces y crustáceos, controla la salinidad, transporta sedimentos y desempeña otras muchas tareas para el sostén de la vida diaria, pero por desgracia es el mismo hombre en su "indolencia civilizada" el que la desperdicia, contamina y no hace nada por cuidarla, sin ponerse a reflexionar que este recurso es el principal para la vida en el planeta. El agua esta siendo contaminada por muchas industrias que echan sus desperdicios en los mares, ríos, sin recapacitar que esto es mortal para todo ser acuático; el hombre desperdicia el agua sin detenerse a pensar en lo que cuesta traer el agua a la ciudad.

El suelo es otro de los recursos renovables con que cuenta nuestro país, es un requisito previo indispensable para la vida terrestre, es el componente vital de la tierra y es la base de un ciclo orgánico que hace posible la vida, sin embargo, sin vida no existiría ningún suelo productivo, la descomposición orgánica de la materia es indispensable para que exista productividad del suelo, la riqueza del suelo procede de la vida que hay en su interior y exterior.

La formación del suelo es un proceso complejo de interacción entre los componentes de la atmósfera, de la litosfera y de la biosfera; la descomposición que se lleva a cabo en el suelo lo alimenta y lo forma y puede ocurrir por muchos factores como el aire, la energía solar, el agua, la temperatura, la vegetación y la descomposición de la materia orgánica de los animales.

Los recursos edafológicos mexicanos contienen nitrógeno, el fósforo y magnesio en cantidades insuficientes, por lo que se necesita de los fertilizantes; que

contienen solo 2% de humas, pero son ricos en calcio y en ciertas regiones lo son de potasio.

El suelo es un recurso básico para todos los países, sin excepción de México, entre los de carácter natural, aunque la tierra se forma y se interrelaciona con los demás factores del medio natural, cuya influencia es decisiva y los convierte en riquezas útiles, pero por la abrupta orografía de gran parte de la República Mexicana y por las lluvias torrenciales en algunas regiones que propician la erosión hídrica; así como por estar expuestas otras zonas semidesérticas a una intensa erosión eólica, unido a los nocivos resultados de la intensa deforestación de muchas áreas, los suelos del país han sido muy degradados.

De todos los tipos de suelo existentes en el mundo, los suelos de México incluyen prácticamente todos los grandes grupos, con sus modificaciones geográficas; en las regiones del Sur y la Sierra Madre Occidental son suelos volcánicos que contienen minerales de gran importancia, abundantes calizas, por lo tanto, el país ofrece variadas riquezas minerales; Con la existencia de bosques templados y tropicales se han estructurado algunos tipos de suelos fértiles, que además tienen la característica de defensa contra la erosión; desafortunadamente en las zonas áridas y de riego, la acumulación de sales representa un grave peligro; así mismo lo es la erosión, la contaminación del suelo, que se produce por los desperdicios sólidos, basura, restantes químicos, etc.

La Fauna Silvestre es un recurso natural renovable con el que cuenta México. Existen infinidad de animales tanto acuáticos como terrestres, muy importantes por sus relaciones reciprocas y los que tienen con la flora del ambiente en que viven o con los animales domésticos y el hombre mismo; los animales forman parte de las cadenas alimenticias, largas y complejas y la alteración de cualquiera de ellas

repercuten en todos los demás, de una u otra manera; los animales silvestres son fuente de gran cantidad de alimentos y económicamente significativos, muchas especies dan pieles y cueros, otras contribuyen al mantenimiento de los habitantes de los mismos y otros tienen una gran importancia científica.

"México presenta condiciones muy favorables para una variada fauna silvestre, ya que en nuestro territorio se unen las regiones bio-geográficas Neártica y Neotropical, cada una con representantes peculiares."²⁵

Por desgracia esta riqueza está muy disminuida por causas como: modificaciones ecológicas, por la captura que hacen los campesinos con fines alimenticios, la caza clandestina indiscriminada e injusta de algunos cazadores con fines puramente de lucro, a consecuencia de esto, varias especies de animales tanto terrestres como acuáticas están llegando a la extinción como son los cocodrilos, las tortugas, el berrendo, los osos, por mencionar sólo algunas de las especies a punto de extinguirse.

La Fauna acuática representa una fuente de proteínas de excelente calidad, el mar proporciona actualmente casi la quinta parte de todas las proteínas animales consumidas por el hombre, pero para que la productividad de los mares no disminuya debido a las explotaciones inadecuadas, se debe regular mediante tratados. La contaminación de los mares se debe en gran parte por el derramamiento del petróleo, por los desperdicios que arroja la industria, de los desperdicios químicos, etc., todo esto trae consigo la pérdida de recursos naturales de gran valor para el hombre, el mar es el medio para una gran variedad de vida de cualquier índole.

²⁵ Beltrán, Enrique, E. de la Garza, B. Villa, A. Medina Neri y otros. ASPECTOS INTERNACIONALES DE LOS RECURSOS RENOVABLES DE MÉXICO Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables A. C., México, D F., 1972. Pág. 35.

Los recursos pesqueros son los bienes mas abundantes y valiosos que se dan en la naturaleza para la vida humana, es un rico almacén de biomasa cuya potencialidad esta dada por la alta productividad de los ambientes acuáticos que lo integran.

Nuestro país cuenta con una pesca muy favorable sobre todo en los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Sinaloa, Nayarit, Baja California, el Istmo Oaxaqueño y Chiapas, son múltiples los recursos marinos y de numerosas especies; el Noroeste es muy rico en atún, sardina, macarela, corvina totoaba y barrilete; el Golfo de México, Mar Caribe tiene huachinango, lisa, mojarra, coruina, robalo, jurel, sierra y mero; el Golfo de México y el Pacifico cuentan con camarón, estas especies son algunas de las muchas con que cuentan nuestros mares.

México tiene casi 10,000 Km. de litorales y a pesar de esto la pesca no es una de las actividades más productivas de la economía nacional, tradicionalmente o por desgracia, los recursos marinos mexicanos han sido explotados por extranjeros y esto ocasiona un atraso para el pleno desarrollo del país.

Por último tenemos a la Flora Silvestre como otro de los recursos naturales renovables con el que también cuenta nuestro país. La vegetación determina la relación de la energía solar, el agua, el suelo y del medio ambiente natural para el pleno desarrollo del hombre, la vegetación mantiene la vida en la tierra, porque aparte de nutrir los suelos y proporcionar energía a los animales producen oxígeno por medio de la fotosíntesis, pero el hombre no es consciente de todo esto, no proteger las plantas, ni los bosques (los cuales vienen disminuyendo con el paso del tiempo) con ello ha acarreado las erosiones, las inundaciones, las sequías y en consecuencia ha ido disminuyendo la vida silvestre; este recurso tiene una

importancia muy grande en el mantenimiento de un ecosistema próspero en el que hay un equilibrio entre las pérdidas y la sustitución.

La vegetación ayuda a retener el agua de la lluvia evitando que cause torrentes y protegen al suelo de la erosión y del agotamiento y también toman de él las sustancias indispensables para su vida propia, los restos que el suelo recibe contribuyen a enriquecerlo de nuevo, además constituyen el hogar de infinidad de animales silvestres; la destrucción de bosques y praderas son procedimientos irracionales, porque no sólo agotan valiosos recursos, sino que también originan la desaparición de muchas especies de animales silvestres que tenían su hábitat en ellos.

Por ejemplo los bosques que teníamos cuando nos visitó el viajero alemán Alejandro de Humboldt a principios del siglo XIX, cubrían según sus cálculos la mitad del territorio y hoy están reducidos a un 20 o 25%; todo esto por la explotación inmoderada para obtener madera, para las minas, para obtener leña y carbón combustibles y esto ha contribuido a disminuir las áreas boscosas, junto con los incendios, las plagas y los desmontes para fines agropecuarios.

México es uno de los más interesantes, contrastados y complejos países del mundo en especies vegetales, su región neártica abarca vegetales que se adaptan a vivir en climas templados, lo mismo en regiones áridas que húmedas, no tropicales; la región neotropical incluye especies de climas tropicales, algunos de los bosques o selvas tropicales del Sur de Tabasco, Sureste de Veracruz, Norte y Noroeste de Chiapas tienen caracteres cercanos a los del bosque ecuatorial; los bosques tropicales corresponden a los climas lluviosos.

En grandes extensiones del territorio nacional se advierte la Flora desértica, tanto en los sitios con clima estepario como en los semidesérticos y los de carácter muy seco y extremoso. El bosque mixto o mezclado se extiende en las zonas montañosas de altura media, tanto sobre el cuerpo del Eje o Cordillera Volcánica, como en las Sierras Madres Oriental y Occidental y en el Sur de Chiapas, son muy abundantes el pino, cedro, oyamel, ahuehuete, encino, fresno, nogal y roble. El bosque de coníferas ocupa diversas porciones altas de la Sierra Madre Occidental; las especies económicamente más importantes son el cedro y la caoba, las especies más abundantes son las maderas corrientes, auras y blandas; las alturas ya son económicamente aprovechadas por la industria con diversos árboles como son: el chaca, batl, tzalam, chechem, joro y en forma especial el chicozapote, porque es el árbol del que se obtiene el chicle. Las coníferas están compuestas principalmente por pinos (mas de 40 especies), abetos, enebros y los cedros blancos, éstas frecuentemente se encuentran mezcladas con mesas de encino.

Los pastizales y otras asociaciones de vegetación tienen una evidente utilidad económica como un recurso básico para la ganadería, son muy importantes y algunos Estados que tienen mayor número de pastizales son Chihuahua, Sonora, Zacatecas, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Campeche, Chiapas y Quintana Roo.

En las zonas áridas hay numerosas plantas de utilidad económica y se explotan en diversas escalas, llegándose a obtener la cera de candelilla, ixtle de lechuguilla y palma samandoca, esquilmos de agaves y palmas y raíz de zacatón.

Como podemos observar, México es un país que cuenta con una gran variedad de recursos renovables útiles para su desarrollo económico, si se organiza su explotación y aprovechamiento, obtendríamos un desarrollo económico importante, así como un avance mayor en lo que se refiere a satisfacer las

necesidades primarias como la alimentación, que se conseguiría de un mejor manejo del ganado y de los productos vegetales.

2.3.- Los Recursos Naturales que no pueden ser Renovables.

Los recursos no renovables: Son aquellos que existen en depósitos grandes o pequeños, pero que no son susceptibles de renovarse, estos recursos han sido siempre factores importantísimos en la vida de las naciones y deben explotarse racionalmente evitando su desperdicio y realizando exploraciones para descubrir nuevos depósitos, estos recursos no tienen capacidad para regenerarse o reproducirse, por lo tanto, no se puede disfrutar de ellos indefinidamente, y con el uso y el tiempo se van agotando, y su existencia conocida o no, disminuye inevitablemente, por lo que se debe buscar nuevos sustitutos y mejores formas de aprovechamiento.

Se pueden dividir en: Minerales, yacimientos de sal, carbón, petróleo, petroquímica, energía, gas natural.

Los recursos no renovables como los minerales: La humanidad busca sus materias primas (minerales) que necesite en la parte accesible de la corteza terrestre, las explota y las aprovecha, por su volumen y valor, figuran en primer termino los minerales metalíferos y los no metalíferos y los yacimientos de sal.

La corteza de la tierra nos abastece de la mayoría de nuestros recursos minerales y esta compuesta de minerales que son sólidos, cristalinos, con composiciones específicas y relativamente sencillas, los minerales no están distribuidos al azar, sino que están concentrados en rocas y yacimientos determinados y que el hombre ha explotado durante su existencia.

Los minerales metalíferos se dividen en: Metales abundantes y metales escasos. Los metales abundantes, tienen una abundancia mayor del 0.01% y tienen concentraciones altas en la corteza terrestre y su consumo es alto, especialmente el hierro y el aluminio, su costo es relativamente bajo y a la vez se subdividen en: Hierro, aluminio, cromo, manganeso, titánico y magnesio.

Los metales escasos: Tienen una abundancia menor del 0.01%, se presentan en concentraciones bajas y la mayoría de los expertos estiman que es en este grupo de recursos donde se producirán los primeros faltantes, constituyendo con ello una seria amenaza para el desarrollo tecnológico, estos metales forman el grupo de recursos vitales que aceleran el desarrollo de las maravillas tecnológicas de los últimos años, se subdividen en: Cobre, plomo, zinc, estaño, tungsteno, oro, plata, platino, uranio, mercurio, molibdeno, etc.

Los minerales no metalíferos se dividen en: Minerales para fertilizantes, para aplicaciones químicas y especiales, y en Materiales de construcción.

Los minerales para fertilizantes, aplicaciones químicas y especiales: constituyen uno de nuestros recursos necesarios y vitales, especialmente para el aumento de la producción de alimentos para la creciente población humana, al parecer la mayoría de los compuestos son abundantes y están distribuidos ampliamente y se cree que no existe peligro de agotamiento y se subdividen a su vez en: Cloruro de sodio, fosfatos, nitratos, azufre, etc.

Materiales para Construcción: Constituyen el producto de mayor tonelaje, hay materiales que se emplean tal y como son extraídos, sin tratamiento previo aparte de darles forma física y hay materiales preparados que necesitan ser tratados químicamente, horneados, fundidos o alterados de algún otro modo antes de su

empleo, estos materiales tienen poco valor en el suelo ya que no son escasos y poseen una distribución amplia, pero una vez extraídos y elaborados aumentan de valor, se subdividen en, Cemento, arena, grava, yeso, cal, etc.

Los yacimientos salinos: Son depósitos químicos procedentes de las aguas marinas, si bien es cierto que no se han separado en mar abierto sino en partes que quedaron aisladas y se evaporaron, el contenido medio en sal del mar abierto es del 3.5%, es decir, en 1000 gr de agua marina hay 35 gr de sal, se ha estimado que por cada metro de sal en roca se requiere una columna de agua de mar de 40 metros.

Para la formación de los enormes cuerpos de sal se requieren grandes vasos de evaporación, los cuales son alimentados continua o intermitentemente por las aguas de los océanos, de donde posteriormente son precipitadas y depositadas las sales en solución que consisten en: cloruros, sulfato y carbonatos, las que se depositan en orden inverso a su solubilidad y directo a su concentración. La sal tiene un gran número de aplicaciones tan raras y diversas que la convierten en una materia prima de gran importancia para la industria, se use directa o indirectamente en la elaboración de: Como Carbonato de sodio: en pasta de dientes, cosméticos, cerámica y vidrio. Como Silicato de Sodio: En jabones, adhesivos y catalizadores. Como Cloruro: En papel y purificación de agua. Como Hel: En el proceso metalúrgico, acidificación de pozos petroleros o azufreros y procesos industriales. Como Sal de mesa, en la Agricultura, Ganadería, etc.

Carbón. Se forma con los restos de las plantas de agua dulce, al parecer su medio de formación es un pantano cubierto de agua con vegetación densa, en la actualidad no están difundidos los sitios adecuados para la formación del mismo. Los yacimientos de carbón más antiguos, de tamaño importante se hallan en Roma, del Devónico Superior en las regiones árticas del Canadá.

La turba es la primera fase en la formación del carbón, es un material de bajo grado, lo cual significa que tiene un contenido en carbono relativamente bajo, al ser sepultada y compactada se producen una serie de reacciones, es eliminada gran parte del agua, del oxígeno, del nitrógeno y de diversos elementos vegetales originariamente presentes y queda un carbón cada vez mas denso y rico en carbono y su proceso requiere un largo período y trae aparejada su aumento en grado.

Este es indispensable para determinada industria, incluso todavía se utiliza domésticamente.

Petróleo. Es un compuesto complejo de hidrocarburos, es decir, es una mezcla de hidrógeno y carbono principalmente, aunque en ocasiones puede contener pequeñas cantidades de azufre, oxígeno y nitrógeno.

El petróleo se encuentra en el subsuelo en grandes cantidades, en cualquiera de sus tres estados físicos: sólido, líquido y gaseoso dependiendo de la composición, temperatura y presión a la que se encuentren, la densidad del petróleo es menor que la del agua.

Hay diferentes teorías sobre el petróleo, algunas de ellas establecen que proviene de minerales y otras que proviene de orígenes orgánicos, o sea, de la descomposición de residuos animales y vegetales.

El petróleo no se encuentra distribuido uniformemente en las capas del subsuelo, es necesario que concurren cuatro condiciones: 1ª. una roca almacenadora, que debe ser permeable, de forma tal, que bajo presión, el petróleo pueda moverse a través de sus poros microscópicos.

2ª. una roca impermeable, que evita que el petróleo escape hacia la superficie, 3ª. el yacimiento debe tener forma de trampa, es decir, que las rocas impermeables se encuentren flexionadas en tal forma que el petróleo no pueda moverse hacia los lados y 4ª. deben existir rocas generadoras, las cuales se hayan convertido en petróleo por el efecto de la presión y la temperatura.

Las exploraciones petroleras son el conjunto de actividades de campo y de oficina cuyo objetivo es descubrir nuevos depósitos de hidrocarburos o nuevas extensiones de las ya existentes. Los volúmenes de petróleo que puedan ser extraídos de los yacimientos y cuya existencia esté comprobada por la perforación de pozos, constituyen las reservas probadas, todas las compañías petroleras del mundo destinan una gran parte de sus recursos técnicos y económicos a la exploración con miras a incrementar sus reservas.

Las regiones con mayores posibilidades y donde se encuentran los distritos productores de petróleo en México son: la llanura costera del Golfo de México, desde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental en el Noreste y extendiéndose hacia el sureste, comprendiendo los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, parte oriental de San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, parte occidental de Campeche y Chiapas, en el Norte del Istmo de Tehuantepec.

A nuestro país se le conoce como petrolero desde 1901 en que se encontró la primera producción comercial, durante 1915 a 1924 fue considerado entre los países productores mas importantes del mundo.

La exploración petrolera en México se inicio en forma incipiente en 1900 y fue haciéndose sistemática y organizada a partir de 1942, actualmente se emplean todas las técnicas exploratorias geológicas y geográficas de valor reconocido.

A continuación exponemos el siguiente cuadro sinóptico para darnos una idea de los productos que se derivan del petróleo

El gas natural. Es la fracción mas ligera de los hidrocarburos y en particular del metano, puede variar desde una pequeña cantidad disuelta en el petróleo hasta una masa gaseosa que cubre la porción líquida y hasta una acumulación grande separada que no esta asociada a una acumulación de petróleo, todas estas acumulaciones son valiosas y la destreza tecnológica de la colocación de gasoductos ha hecho que este sea tan importante y disponible como combustible, que su uso excede en algunas ocasiones al petróleo.

Petroquímica. Es una rama de la industria petrolera, son los productos químicos derivados del petróleo y del gas natural, ejemplo: Tetrámero de propileno, plantas de alquilación se combina con Benceno y producen Dodecilvericeno y otros derivados como Tolveno, Xilemos, etc.

Derivados del Petróleo

Gases	Gas Natural Sulfhídrico Metano Etano	Para industrias Azufre Para abonos agrícolas Para petroquímica	
Petróleo	Propano Butano	gas licuado para uso domestico para aviones	
Crudo	Gasolinas	para automóviles	pinturas insecticidas
Destilación	Naftas	solventes industriales	uso en tintorerías, etc.
Primarias	Kerosina	combustibles para "jets" combustible para tractores combustible domestico para estufas	

	Gasoleo	combustible diesel para locomotoras, camiones.
	Residuos	carga para desintegración Lubricantes vaselinas parafinas asfaltos carga para destilación secundaria
Desintegración del gasóleo	Gases	Detergentes hule plásticos, etc.
	gasolinas	
Destilación secundaria del residuo.		Combustóleos para hornos, calderas, barcos asfaltos para pavimentos.

La reciente legislación mexicana divide en dos ramas la industria de los productos químicos que se derivan de los hidrocarburos: la petroquímica básica que se reserva exclusivamente como industria propia del Estado, y la de los productos finales pertenecientes a la industria química para ser elaborados por las empresas privadas.

La industria química, tanto orgánica como inorgánica, emplea un vasto número de materias primas y fueron las compañías petroleras las primeras en emplear el petróleo y el gas natural como materiales básicos en la elaboración de productos químicos.

Energía. En los primeros años del siglo XX las plantas de vapor generadoras de electricidad instaladas en México eran muy superiores a las hidroeléctricas, por su capacidad, en los años sucesivos estas se desarrollaron mucho más que las primeras, y su capacidad era casi del doble.

El flujo de la energía sobre la tierra es grande y está canalizado en líneas diferentes, el hombre ocupa naturalmente un pequeño lugar en la línea que comienza por la energía solar captada por las plantas, pero es único entre los animales en su habilidad de emplear la energía de otras fuentes para aumentar la eficacia de su trabajo.

La disponibilidad cada vez mayor de fuentes de energía suplementarias ha llegado a un notable y continuo crecimiento del consumo de esta.

La industria petrolera proporciona el 70% de toda la energía que el País consume.

Los recursos no renovables con los que cuenta nuestro país son muchos y muy variados y en algunos casos como el que se refiere al petróleo son de vital importancia para la existencia ya que se ha creado una sociedad dependiente de el y sus derivados, lo que ha traído como consecuencia que se le explote irracionalmente a tal grado que se ha usado como instrumento político esgrimido por las grandes potencias económicas que pretenden acaparar los recursos no renovables de los países en vías de desarrollo para siempre tener el poder y evitar el avance de éstos.

Por otra parte también existen otros tipos de recursos no renovables que son importantes para la existencia humana como los yacimientos marinos y los minerales que son utilizados para la industria, fertilizantes y en muchos casos como materiales para construcción.

Con lo anterior, queda de manifiesto a grandes rasgos la importancia y el aprovechamiento que para el hombre tienen los recursos naturales no renovables, pero también ha quedado de manifiesto que de ellos, el hombre ha hecho un uso

político, lo que va en contra del sentido común, es por lo que consideramos pertinente que las legislaciones internas de los Estados que cuentan con recursos naturales renovables y no renovables los contemplen para evitar la explotación irracional y sobre todo la manipulación que de ellos puedan hacer países extranjeros.

No cabe duda que la situación geográfica de México ha sido determinante como factor económico, así como la historia en su carácter geológico, tiene también gran importancia en la estructura de los recursos naturales, que la naturaleza presenta a lo largo y ancho del territorio nacional.

Las relaciones económicas de hoy, tanto mundiales como dentro del mismo país, son mucho más amplias. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy grande, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales, la sociedad también ha cambiado, las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y fortalecido, sin poder evitar que con ello, se afecten unos a otros.

Se ha dado en México una acelerada modernización, sin embargo los problemas de desigualdad social, (ineficiencia y baja productividad) de la escasa competitividad de nuestros productos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo del país, no han podido resolverse con la celeridad necesaria.

Como hemos dicho México ha venido sufriendo una transformación rural-urbana, asociada a una acelerada industrialización, que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva.

La base de recursos naturales, de inversiones, de producción de tecnología y de trabajo es radicalmente distinta, a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

De todo esto se desprende la importancia que tienen los recursos naturales de nuestro país para el pleno desarrollo del mismo, la abundancia o escasez de los recursos naturales influye directa e indirectamente en la economía, por lo que su explotación debe ser racional y muy vigilada para así poder evitar la extinción de los mismos.

A pesar de que son muy importantes los recursos naturales, la degradación de la naturaleza por el hombre es un factor presente tanto en países industrializados, como en vías de desarrollo. Los factores de esta degradación son diversos: productos tóxicos, químicos, la combustión industrial y doméstica, la producción petrolera, etc., que afectan la atmósfera, los suelos, las aguas dulces, los océanos y cualquier otro recurso de la naturaleza.

Los recursos naturales con los que cuenta México han sido factores importantísimos para su estructura económica, política y social, pero sobre todo en lo que se refiere a lo económico, porque estos le han ayudado a su desenvolvimiento y progreso, que le han permitido irse abriendo paso en las relaciones internacionales de comercio principalmente y también en otros tipos de relaciones.

Cada uno de los recursos naturales que México posee, le han servido para su desarrollo como un pueblo independiente, que va despacio pero con una mejoría en su estructura económica que cada vez es mejor.

Las inversiones en México se han canalizado ampliamente durante la última década, hacia las fuentes donde se obtienen ciertos recursos como combustibles y electricidad, hacia los sectores donde la energía se consume; los resultados han sido que: la economía mexicana es más diversificada; la explotación de los recursos naturales es más amplia, más intensa y fructífera y debe ser mas racional; la población tiene mayor movilidad geográfica y económica y los capitales se emplean mas eficientemente. Todo esto contribuye al mejoramiento general de las condiciones en que viven numerosos grupos de la población rural-urbana mexicana.

También podemos apreciar que el poder público esta contribuyendo decisivamente en la obra de abastecer al país con suficiente energía eléctrica, que es otro de los recursos con el que cuenta nuestro territorio y esto beneficia en mayor proporción al desarrollo industrial, con lo que se crean mayores fuentes de trabajo y se va realizando un avance en nuestro país que aunque es lento, va caminando paso a paso.

Por lo anterior nos damos cuenta de que los recursos naturales son importantes en nuestro país, un desarrollo paulatino se va llevando a cabo en todo el territorio nacional, por lo tanto estos no pueden quedar sin ser contemplados por nuestra legislación, lo que trataremos en el siguiente capítulo de nuestro trabajo.

CAPITULO 3
LA ESTRUCTURA ECONÓMICA ESTATAL DE LOS RECURSOS
NATURALES.

- 3.1.- El Bosquejo Jurídico Estatal de la Minería en el Estado Mexicano.
- 3.2.- La Evolución Estatal de los Recursos Naturales dentro del Estado Mexicano en la Actualidad.
- 3.3.- La Estructura Estatal de los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.

3.1.- El Bosquejo Jurídico Estatal de la Minería en el Estado Mexicano.

La necesidad de legislar sobre los recursos naturales en México es remota, por lo cual su estudio lo haremos a partir de la época colonial.

Legislación Española: El 24 de noviembre de 1525, el Emperador Don Carlos, en Toledo, dispuso en la Ley 2, tit. XIX, lib. 4, que los descubridores de criaderos de oro hablan de jurar manifestarlo y declararlo a la fundición personalmente.

La Real Cédula que fue dada por el Rey Felipe II, en Granada, el 9 de diciembre de 1526, sostiene el dominio radical de la corona Española sobre las minas de América, las que quedaran incorporadas a raíz de la conquista. Estableció la necesidad de un permiso del Gobernador, para explotar las minas, las que ya no se podían trabajar libremente, imponiendo además la carga de entregar el real quinto en calidad de Derecho de regalía a la Corona.

Ley 3, expedida en Zaragoza el 8 de mayo de 1550, dispone que cuando se haya prometido algún premio a los descubridores, la Real Hacienda deberá pagar solamente las dos terceras partes de la cantidad estipulada pagando la otra tercera las personas que sacasen el metal descubierto. La Ley 14, del 17 de diciembre de 1551 disponía que los indios puedan descubrir, poseer y labrar, como los españoles, minas de oro, plata u otros metales.

Ley 4, expedida en Valladolid el 10 de enero de 1559 por la Princesa Doña Juana, en la que las minas se incorporan al patrimonio real y se revocan las mercedes anteriores.

La Ley 16, expedida por Felipe II el 23 de mayo de 1559, resolvió que en este punto minero se observasen con los indios las mismas prescripciones que con los españoles sin establecer diferencia alguna.

La Ley 8 dada por Felipe II en Madrid el 5 de marzo de 1571 y en Toledo el 11 de Agosto de 1596, previene la provisión, prohíbe el estanco y monopolio de los minerales y dicta las medidas para que no se resientan los efectos de la escasez.

Como se puede ver la Corona de España al establecer su dominio sobre América, sujetó las minas, como era natural, a las mismas leyes que regían esta rama en sus antiguas posesiones; por lo tanto el origen minero de ésta debe buscarse en la época de la Conquista, cuando comenzaron a hacerse sentir en nuestro país los efectos de aquella administración.

3.2.- La Evolución Estatal de los Recursos Naturales dentro del Estado Mexicano en la Actualidad.

El primer cuerpo sistemático de leyes sobre minería que rigieron en la Nueva España, fueron las Ordenanzas llamadas del "Nuevo Cuaderno" que expidió Felipe II en San Lorenzo el 22 de agosto de 1584.

Los principios establecidos por las ordenanzas del Nuevo Cuaderno cristalizaron en las Ordenanzas de Aranjuez, expedidas por el Rey Carlos III el 22 de mayo de 1783 y que sustituyen a las de 1584, fueron expedidas con la opinión del Consejo Supremo de las Indias en consulta del 12 de junio de 1773, y propuestas por el Virrey de la Nueva España quien consultó a su vez al Nuevo Tribunal de Minería, al Fiscal de la Real Audiencia y al Asesor General del Virreinato, y promulgada en México en 1784.

Leyes de la época independiente: En las disposiciones posteriores a las Ordenanzas, se puede citar la del 2 de Febrero de 1811 que concedió libertad a los particulares para adquirir y trabajar minas de azogue y comerciar con ellas (sus productos) lo que antes constituía monopolio real; estableció la exención de todo genero de Derechos, ofreciendo premios a los explotadores y a los inventores o perfeccionadores de los tratamientos metalúrgicos.

Consumada la Independencia de México, el 27 de septiembre de 1811 y el 20 de febrero de 1822 la Junta Provisional expidió un decreto suprimiendo los derechos que pagaban las pastas de plata y oro, estableciendo por única contribución el 3% sobre el valor de estos metales, asignando los costos de amonedación y apartado, fijando el feble de la moneda, precisando los conocimientos que deban tener los empleados facultativos de las casas de moneda y apartado, librando de todo derecho al azogue en caldo, cualquiera que fuere su procedencia, y mandando que la pólvora se vendiera al costo a los mineros.

El decreto del 24 de marzo de 1823 reglamenta el cobro de los derechos asignados a la plata y oro.

El decreto del Supremo Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 1823 fija las circunstancias que han de concurrir en los extranjeros para que puedan adquirir la propiedad de las minas.

El 20 de mayo de 1826 se extingue el Tribunal General de Minería, erigiendo la Junta llamada Establecimiento de Minería.

Las leyes y decretos que enseguida se mencionan, basaron su conocimiento en la administración, regulación y dominio de la Minería.

El 12 de julio de 1843

Decreto de 2 de diciembre de 1843

24 de mayo de 1843

5 de julio de 1843

8 de julio de 1843

25 de septiembre de 1843

El 28 de junio de 1852 arregla el fondo de minería

El 5 de abril de 1853

El 28 de junio de 1853

La Ley de 31 de mayo de 1854

Decreto 25 de junio de 1854

Ley 23 de noviembre de 1854

Decreto 3 de enero 1856

10 de febrero de 1856

Confirmada la Independencia en 1821, se siguieron observando las Ordenanzas de Minería de Aranjuez, y el dominio en las minas siguió atribuyéndose a la Nación, siguió siendo atributo de la Soberanía Nacional.

El Régimen Constitucional de 1857: La unificación de las leyes de la materia se obtuvo al reformarse la fracción X del artículo 72 de la Constitución, en diciembre de 1883, que estableció; "El Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias."

- a) El Congreso otorgó al Presidente de la República, General Manuel González, facultades extraordinarias para expedir el Código Nacional de Minería el que se dio con fecha de 22 de noviembre de 1884.

Hace objeto de sus disposiciones a todas las sustancias inorgánicas que en vetas, mantos o en mesas de cualquier forma constituyen depósitos cuya descomposición sea distinta de las rocas del terreno, como el oro, la plata, el cobre, el hierro, mercurio, estaño, antimonio, zinc, azufre, sal gema y demás sistemas análogos cuyo aprovechamiento exija trabajos mineros; los placeres de oro y de plata y las piedras preciosas, las haciendas de beneficio y sitios para construir las; las aguas extraídas de las minas.

Es muy importante hacer notar que en este Código se consideraba el Petróleo como propiedad del dueño del suelo.

La ley minera de junio de 1892. Durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, se expidió la Ley Minera del 14 de junio de 1892, que derogó al Código de Minería de 1884; en el artículo 1º dice: "La propiedad minera de los Estados Unidos Mexicanos se registrará por las siguientes bases, que reglamentara el Ejecutivo, de acuerdo con sus facultades constitucionales". En el artículo, 2º. sostiene que las sustancias minerales enumeradas en el Código pueden ser explotadas solamente mediante concesión.

Ley Minera de 25 de noviembre de 1909. Fue expedida también por el General Porfirio Díaz; en su artículo 1º. considera como bienes del dominio directo de la nación: "los criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos y en mesas de cualquier forma, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno, como son los de oro, platino, plata, cobre,

hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc y bismuto; los de azufre, arsénico y telurio; los de sal gema y los de piedras preciosas; los placeres de oro y platino.

También en esta ley el petróleo era propiedad del dueño del suelo.

Decreto 14 de septiembre de 1916: Fue promulgado por Don Venustiano Carranza en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista; en su artículo 1º. prevenía que todos los concesionarios de minas estaban obligados a trabajarlas bajo pena de caducidad si paralizaban sus labores por más de 2 meses continuos, o de 3 interrumpidos dentro de un año. El artículo 2º., facultaba a los concesionarios que tuvieran justa causa para paralizar sus trabajos, a recabar el permiso correspondiente de la entonces Secretaría de Fomento, la cual sólo lo concedería cuando dicha causa "estuviera bien comprobada."

Este no llegó a tener nunca eficacia práctica, ya que la Secretaría de Fomento no cumplió con los requisitos de enviar a la de Hacienda los nombres de los fondos que deberían ser intervenidos ni se llegó tampoco a declarar la caducidad de tales concesiones.

Artículo 27 párrafo 4º y 6º Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, mesas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizados

como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

Ley Minera de 1930: Reformada en 1934; establece en su artículo 1º. que la explotación y beneficio de todas las sustancias minerales, queda sujeta a la misma con excepción del petróleo, de sus derivados y de otras que enumera: I) las tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola o forestal; II) todas las rocas, siempre que no puedan utilizarse comercialmente en las industrias mineras o petroleras, III) los productos derivados de la descomposición de las rocas mencionadas en el inciso anterior, cuando su explotación no necesite trabajos subterráneos; IV) los sustitutos contenidos en suspensión o disolución por las aguas subterráneas, siempre que estas no provengan de alguna mina. Mantiene el principio de utilidad pública, estableció concesiones.

3.3- La Estructura Estatal de los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.

Como ya hemos dicho los recursos naturales son elementos muy importantes para el desarrollo del país, por lo que su regulación jurídica esta contemplada en nuestra Carta Magna y en otras legislaciones secundarias que posteriormente serán analizadas.

El artículo 25 Constitucional en su párrafo 6 señala: "bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

En este párrafo vemos como la Constitución regula los recursos naturales y su conservación, dando responsabilidades no solo al sector público, que es el que casi siempre se ha encargado de tales menesteres, sino que también incluye a los sectores privado y social para compartir dichas responsabilidades y así crear el régimen de economía mixta que es más completa y equilibrada, porque en ella participan los tres sectores del país.

También el artículo 27 Constitucional en sus párrafos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º regulan los recursos naturales.

El párrafo 3º dice que: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de importar a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. "Como podemos observar este párrafo regula la conservación y distribución de los recursos naturales para lograr el desarrollo del país y mejorar las condiciones en que se encuentran sus habitantes, por lo que dictará las medidas necesarias para que estos no falten para el futuro.

El párrafo 4º señala: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;

de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, mesas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajo subterráneo; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

En este párrafo también se regulan los recursos naturales no renovables con los que cuenta México y dice que su dominio solo corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible; como también se regula el espacio aéreo que encuentra su limite por la regulación del derecho internacional.

El párrafo 5º dispone: "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de la formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos; cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ella sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o

riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o mas entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o mas predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

La regulación de este párrafo se refiere a las aguas de todo tipo con los que cuenta el país, que es otro mas de los recursos naturales renovables, y como en el párrafo anterior son recursos que solo corresponde a la Nación su dominio y son inalienables e imprescriptibles.

El párrafo 6° establece: "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por

sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes.

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines." Aquí se señala que podrá otorgarse concesiones a los particulares para la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos y solo las otorgará el Ejecutivo Federal y estas concesiones se podrán cancelar, pero tratándose del petróleo y sus derivados, así como de la energía eléctrica no se otorgará concesión alguna, para el mejor manejo y aprovechamiento de estos.

El párrafo 7º señala que: "Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía

nuclear solo podrá tener fines pacíficos." Este párrafo regula el aprovechamiento de los combustibles nucleares que solo se utilizarán para fines pacíficos, esto es muy importante porque el mal uso de dichos recursos solo traería consecuencias negativas para el país e incluso para el resto del mundo.

Por último el párrafo 8° establece que: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso.

La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados". Aquí se señala la zona económica exclusiva de la Nación que será de 200 millas náuticas y la jurisdicción sobre la misma.

Del análisis de dichos artículos se desprende que la Constitución de México, se preocupa de los recursos naturales y su mejor distribución, conservación, uso y aprovechamiento para tener o crear un desarrollo y un mejor nivel de vida para sus habitantes, para construir un desarrollo económico, político, social, etc, que nos lleva a una justa distribución de la riqueza y aprovechar más y mejor todos nuestros recursos naturales en una armonía con los tres sectores, público, privado y social, podemos observar que su regulación se encamina para proteger los recursos en beneficio no solo de un sector, sino de todos los sectores del país, porque todo se antepone en beneficio del interés general.

En este sentido, analizaremos lo establecido sobre la explotación y régimen de los recursos naturales de México, en la legislación secundaria, es decir, todas las normas que derivan de los principios establecidos por la Carta Magna:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 37 dice: "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente;

XVII. Determinar las normas que aseguran la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad;

XVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección y restitución de los sistemas ecológicos del país";

En las fracciones anteriormente transcritas, observamos como se esta regulando la conservación del medio ambiente para el desarrollo de la comunidad del país.

El artículo 33 del mismo ordenamiento señala: "A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. "Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de no común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia"

II, "Copiar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia."

V. "Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables."

IX. "Promover y, en su caso organizar la investigación técnico material en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables."

En estas disposiciones se esta regulando la administración de los recursos no renovables que deben ser vigilados en su explotación, uso y aprovechamiento, del mejor beneficio que se obtenga de ellos.

En relación con la regulación legal de los recursos naturales así como las diversas dependencias administrativas que participan, su estudio puede hacerse con base en la clasificación siguiente:

- A. Régimen Jurídico del Suelo.
- B. Régimen Jurídico del Agua.
- C. Régimen Jurídico de los Bosques.
- D. Régimen Jurídico de la Flora y Fauna,
- E. Régimen Jurídico de la Pesca.
- F. Régimen Jurídico del Medio Ambiente,
- G. Régimen Jurídico de la Energía Eléctrica.

H. Régimen Jurídico del Petróleo.

I. Régimen Jurídico Mineral.

Régimen Jurídico del Suelo.- a) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 35 en relación con las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos establece:

XI. Cuidar la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados.

XXXVI. Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de la población animal.

Por lo que se refiere a otras legislaciones destacan las siguientes:

b) Ley Forestal. En su artículo 30. fracción VI, establece: "Proteger las cuencas y cauces de los ríos y sistemas de drenaje, prevenir y controlar las erosiones de los suelos y procurar su restauración."

c) Ley de Conservación del Suelo y Agua. En su artículo 1º. dispone: "La presente Ley tiene por objeto fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos y aguas, básicos para la agricultura nacional."

Artículo 30. frac. I. "Las investigaciones y estudios relativos a la clasificación de los recursos, tierras y aguas y a los métodos y prácticas mas adecuados para la conservación de los mismos;

II. La adopción de toda clase de medidas tendientes a conservar los recursos de tierras y aguas de que dispone el país; para la prevención y el combate de la erosión."

d) Ley General de Asentamientos Humanos. En su artículo 16 frac. I, inciso e) dice: "Fijar las normas a las que se sujetaran los municipios en la creación y administración de sus reservas territoriales; en el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales."

e) Ley Federal de Protección al Ambiente. En su artículo 34 establece: "Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas reglamentarias y los lineamientos técnicos correspondientes que para tal efecto se expidan."

Artículo 35.- "Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes, provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumular y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo."

Artículo 76. "Se impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cincuenta a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que intencionalmente o por imprudencia:

II. Descargue, deposite o infiltre contaminantes peligrosos en los suelos, que provoquen o puedan provocar casos graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas.

f) Ley Federal de Aguas. En su artículo 17 frac. VIII establece: "Estudiar y promover el manejo de los suelos para disminuir su degradación."

Todas estas Leyes regulan y protegen al suelo que es un recurso renovable con el cual contamos y es muy importante para la vida humana, por lo que hay que protegerlo conservarlo y alimentarlo para que cure y pueda reproducirse en beneficio de todos.

Por lo que la pena de prisión y multa debería aumentarse en vez de seis meses a tres años, deberían ser de 3 a 5 años y la multa en vez de ser de 50 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberían ser de 10 000 a 50 000 días.

Régimen Jurídico del Agua.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 35 señala:

"A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneas;

XXVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional;

XXVIII. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXXI. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;"

El artículo 37 establece: "A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. XXV. "Regular el alojamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacer antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua , así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos."

b) Ley Forestal. En el artículo 30. fracc. VI, declara:"Proteger las cuencas y cauces de los ríos y sistemas de drenaje; prevenir y controlar las erosiones de los suelos y procurar su restauración; reducir los azolves que llegan a las obras de almacenamiento, lagos, lagunas o corrientes de agua ; y mantener la recarga de los acuíferos."

c) Ley Federal de Protección al Ambiente, en su artículo 21 establece: "Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, material radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna, o a los bienes.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Salubridad y Asistencia dictarán las normas para el uso o aprovechamiento de las aguas residuales y la primera fijará las condiciones de vertimiento en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como para infiltrarlos en terrenos de conformidad con la reglamentación correspondiente."

Artículo 36 establece: "Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes, provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumular y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

IV. La contaminación de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, aguas marinas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua."

Artículo 76.- Se impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cincuenta a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que intencionalmente o por imprudencia:

III. Descargue, sin previo tratamiento en el medio marino, ríos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua o infiltre en suelos o subsuelos, aguas residuales, desechos o contaminantes que causan o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas."

d) Ley Federal de Aguas: En su artículo 17 frac. I, establece: "Planear, regular y controlar la explotación uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y promover programas y medidas para su uso eficiente, en los términos de esta Ley."

IV. "otorgar las asignaciones, concesiones o permisos para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y en su caso proveer las redes para el buen funcionamiento de las obras;

Artículo 181. "Al que dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional, se le aplicará prisión de uno a diez años y multa hasta por el importe del daño causado.

Artículo 182. "Al que por cualquier medio explote, use o aproveche aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zonas vedadas, sin concesión o permiso o en volúmenes mayores de los concedidos o permitidos, se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y multa equivalente de 3 a 300 días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate. No se comprende en este delito el uso y aprovechamiento del agua por medios manuales, para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvíen las aguas de su cauce.

Para proceder penalmente se requerirá de acusación o denuncia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos."

Las disposiciones anteriormente transcritas protegen el uso, aprovechamiento y conservación del agua que es un recurso muy valioso en la vida del hombre, pues sin este no podría vivir.

Por lo que sería conveniente que las sanciones se aumentaran, por ejemplo en lugar de 1 a 10 años de prisión, deberían ser de 10 a 15 años; y la multa por el daño

causado debería basarse en el salario mínimo general vigente de la región de que se trate.

Régimen Jurídico de los Bosques.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 35 establece: "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. XI. Cuidar la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XV. Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI, Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XX. Organizar y administrar reservas forestales: "El artículo 37 establece: "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. XXI. Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestre, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales;"

b) Ley Forestal. En su artículo 1º establece: "La presente Ley es Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto, ordenar y regular la administración, la

conservación, la protección, el fomento, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con los lineamientos de política nacional forestal que ésta Ley establece.

La ordenación y regulación forestal comprenderá:

- I. La formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas forestales;
- II. La administración de los recursos forestales;
- V. La protección de los recursos forestales;
- VI. El fomento y la restauración forestales;
- VIII. La producción forestal; y
- IX. La inspección y vigilancia forestal

Artículo 3º. frac. II “La conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración de los ecosistemas forestales;”

V. “Crear, establecer y conservar reservas y zonas protectoras forestales;

Artículo 4º. “Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedad, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables”.

Artículo 3º. “Las reservas nacionales forestales se constituirán mediante declaratoria del Ejecutivo federal con los terrenos forestales propiedad de la nación y con aquellos otros de capacidad de uso forestal que el Gobierno Federal dedique o adquiera para ese efecto.

Las reservas nacionales forestales se sujetaran a procesos de reforestación y se consideraran, para los efectos de esta Ley, zonas protegidas y se declararan inalienables e imprescriptibles.”

Artículo 45. “La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y con otras dependencias federales, con los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados y de los Municipios y con los sectores privado y social, promoverá y realizará programas de forestación y reforestación, con objeto de:

I. Conservar y fomentar los recursos forestales en todo el territorio nacional;

Artículo 49. “La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos regulará y fomentará el cultivo de los recursos forestales con objeto de asegurar su permanencia, su regeneración, aumentar la producción, elevar la productividad y satisfacer las necesidades futuras de materia prima.”

Artículo 75. “Los servicios de inspección y vigilancia deberán prever para que:

III. Se dé cabal cumplimiento a las disposiciones que establezcan usos, destinos y reservas de áreas forestales; que crean zonas de protección forestal; reservas nacionales forestales, monumentos naturales, reservas de la biosfera, parques nacionales y otras áreas naturales protegidas, así como vedas forestales;

Artículo 80. “Se impondrá la pena de uno a cinco años de prisión y multa por el equivalente de un día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la

región en donde se hubieren cometido los delitos, según la gravedad, circunstancia y el daño causado, al que:

I. Provoque incendios que dañen a la vegetación en una superficie mayor a tres hectáreas de bosques o selvas o mayor de diez hectáreas de bosques o selvas o mayor de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

II. Realice aprovechamientos sin permiso o adquiera o venda, sin la documentación correspondiente, productos maderables con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos rollo árbol de cualquier especie, su equivalente en otros productos o a una tonelada de productos no maderables;

III. Realice sin el permiso correspondiente la extracción, aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies forestales declaradas como amenazadas o en peligro de extinción;

Artículo 90. "Los Tribunales Federales conocerán de los delitos a que se refiere el artículo anterior."

c) Ley Federal de Aguas. Artículo 17 frac. VIII, "Estudiar y promover el manejo de los suelos para disminuir su degradación, así como realizar trabajos de investigación y extensión para incrementar la producción agrícola, pecuaria y forestal."

d) Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 9º . frac. I. "Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, según su aptitud, aguas y bosques sean utilizados conforme a la función que se les haya señalado en los planes o programas respectivos;

Podemos observar como la legislación de los bosques se preocupa por su conservación, uso, aprovechamiento y preservación, para el presente y el futuro del país, evitando la extinción de dicho recurso. Por lo que sería conveniente que la pena de prisión y multa fuera más severa, es decir, que en lugar de 1 a 5 años de prisión, fueran de 5 a 10 años y la multa que es de 1 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate, debería aumentarse de 10 000 a 50 000 días.

Régimen Jurídico de la Fauna y Flora.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 35 establece: "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. VI. Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal.

VIII. Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los Centros de Educación Agrícola Superior y Media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

El artículo 37 establece: "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. XXI. Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales;

XXII, Hacer exploraciones y recolecciones científicas, de la flora y fauna terrestres;

XXIII. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

b) Ley Forestal. En su artículo 30. fracc. IV, ordena: Establecer plantaciones para fines de protección de cuencas, producción silvícola y apoyo a la agricultura y ganadería,

c) Ley Federal de Caza. En su artículo 1º. establece: "Esta Ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el Territorio Nacional, regulando su aprovechamiento".

Artículo 3º. "Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el Territorio Nacional, son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos."

Artículo 4º. "Se declare de utilidad pública;

a) La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre, que temporal o permanentemente habiten en el territorio nacional.

d) La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna silvestre."

Artículo 8º. "La Secretaría de Agricultura y Ganadería impartirá la enseñanza especializada y difundirá por todos los medios a su alcance, los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional."

Artículo 9º. "El Ejecutivo de la Unión, previo el estudio correspondiente establecerá las zonas de las reservas nacionales y determinará las vedas temporales o indefinidas para obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de los animales silvestres y, principalmente de especies en peligro de extinción."

Artículo 23. "Queda terminantemente prohibido ejercerse la caza de aves acuáticas y de ribera, por el sistema de armadas y redes."

Artículo 27. "Se decreta una veda permanente en el territorio de los parques y reservas nacionales, campos de experimentación y viveros."

Artículo 29. "Los Tribunales de la Federación conocerán de los delitos en materia de caza."

Artículo 30. "Son delitos de caza:

I. El ejercicio de la caza y de especies en veda permanente.

II. El uso de armas prohibidas para el ejercicio de la caza.

III. La caza de hembras y crías de mamíferos no considerados dañinos, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de los animales.

IV. La apropiación o destrucción de nidos y huevos de las aves silvestres..."

Artículo 31. "A los responsables de los delitos tipificados en el capítulo anterior se les impondrá como pena hasta de tres años de prisión, o multa de \$100.00 a \$ 10,000. 00 y en ambos casos , la inhabilitación para obtener permisos de caza por un término de cinco años. Se duplicarán las sanciones para los reincidentes.

Se puede apreciar de esta regulación que se preocupa de la conservación, propagación y fomento de estos recursos, también se trata de evitar la extinción de estos y aprovecharlos en beneficio de la población mexicana. Por lo cual creemos que la pena de prisión debería ser más severa, en lugar de ser hasta de 3 años, debería ser de 15 años; y la multa en vez de ser de \$100.00 a \$10 000,00, debería de basarse en días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate y proponemos que deberían de ser de 10, 000 a 50 000 días.

Régimen Jurídico de la Pesca.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 43 establece: "A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;

IV. Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

V. Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas;

XVI. Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII. Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso de pesca.”

b) Ley Federal de pesca. En su artículo 1º, establece: “La presente Ley Federal de Pesca es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los recursos naturales que constituyen la flora y fauna acuáticas, los cuales comprenden a todas las especies biológicas y que tienen como medio de vida temporal parcial o permanente el agua y sobre los cuales la Nación ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territorial y en las aguas interiores y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva.

Su objeto es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación.”

Artículo 2. “Esta Ley es de orden público e interés social. Su aplicación es de exclusiva competencia federal.

Artículo 3. “Las disposiciones de la presente Ley son aplicables al fomento, investigación, exploración, explotación, cultivo, uso y aprovechamiento, conservación, transformación, distribución, comercialización y administración de la flora y fauna acuáticas en:

- I. Las aguas continentales;
- II. Las aguas interiores;
- III. El mar territorial;

- IV. La zona contigua;
- V. La zona económica exclusiva;
- VI. La plataforma continental e insular;
- VII. Los vasos y los estanques artificiales;

Artículo 16. "Además de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere, la Secretaría de Pesca esta facultada para:

- II. Establecer el régimen técnico y económico para explotar racionalmente los anteriores recursos;

De estas disposiciones nos damos cuenta que regulan y protegen la pesca nacional que es otro más de los recursos con el cual contamos, que es muy rico y variado tanto en su calidad como en su cantidad y sirve para impulsar la economía del país.

Por lo que proponemos que debería de tener una penalidad de 8 a 15 años de prisión y multa de 10 000 a 50 000 días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate.

Régimen Jurídico del Medio Ambiente.- a) Ley Federal de Protección al Ambiente, En su artículo 1º establece: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; rigen en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer las zonas para la conservación, protección, preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan."

Artículo 9º. "La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de lo dispuesto por esta Ley, desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad del aire;"

Artículo 76. "Se impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cincuenta a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que intencionalmente o por imprudencia:

I. Expida o descargue contaminantes peligrosos que deterioren la atmósfera o que provoquen o puedan provocar daños graves a la salud pública;"

b) Ley General de Salud. En su artículo 116 dispone: "Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente."

Artículo 117. "La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología,"

Artículo 118. Fracc. I. "Determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente;"

Artículo 119. Fracc. I. "Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente".

Las disposiciones anteriores regulan y protegen el medio ambiente para beneficio del ser humano; pues la contaminación es tan grave y peligrosa que es

necesario ser más estricto y determinante en este problema que cada día se va haciendo más y más grave por el grado de contaminación que tiene nuestra atmósfera y esto crea una serie de enfermedades respiratorias en el ser humano.

Por lo que consideramos que su penalidad al ser de 6 meses a 3 años de prisión, debería ser de 3 a 6 años; y la multa que es de 50 a 10 000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debería aumentarse de 10 000 a 50 000 días.

Régimen Jurídico de la Energía Eléctrica.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 35, establece: "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. XXV. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

b) Ley Federal de Aguas. En su artículo 2º. señala: "Se declaran de utilidad pública:

VII. El aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, para generación de energía eléctrica destinada a servicios públicos."

c) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. En su artículo 1º dispone: "Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público,

en los términos del artículo 27 constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos tramites."

Artículo 2º: "Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público."

Artículo 4º. "Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

- I. La planeación del sistema eléctrico nacional;
- II. La generación, conducción, transformación, distribución de energía eléctrica,

Artículo 9º. "La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

- III. Importar y exportar, en forma exclusiva, energía eléctrica;
- V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad.

Artículo 4º. "Sin perjuicio de las penas que correspondan por delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de cien a cien mil pesos, a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio."

Estos ordenamientos regulan el suministro de energía eléctrica que sólo lo podrá detentar el poder público como Representante de la Nación y en beneficio de la comunidad. Estas leyes sólo sancionan pecuniariamente el delito de consumir la

energía eléctrica sin contrato o demás delitos derivados, y creemos que debería ser más estricta y aplicar otras medidas, tanto para prevenir como para sancionar dichos delitos. Por lo que proponemos que debería de aplicarse una pena privativa de la libertad de 6 a 15 años y tener una multa de 50 000 a 100 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; Obvio que las sanciones privativas de la libertad, deben seguir la esencia de las Leyes, esto es, deben de aplicarse atendiendo a la necesidad y beneficio obtenido, además de la situación económica del infractor.

Régimen Jurídico del Petróleo.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su artículo 33, establece: "A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Frac. VI. Llevar el catastro petrolero y minero,

VIII. Regular la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear.

b) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo; en su artículo 1º. dispone: "Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental en mantos y yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de el."

El Artículo 2º. dice; "Solo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente".

Artículo 3º. "La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de estos.

II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial.

III. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución de las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

El artículo 4º. del mismo ordenamiento apunta: "La Nación llevará a cabo la exploración y explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º. por conducto de Petróleos Mexicanos, institución pública descentralizada cuya estructura, funciones y régimen interno determinan las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes, o por cualquier otro organismo que en el futuro establezcan las leyes."

Por su parte, el artículo 8º. dispone: "El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en terrenos que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La

incorporación de terrenos a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por Decreto Presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos”.

El Artículo 9 dispone: “La industria petrolera es de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas o reglamentarias que la rijan, y establecer los impuestos que graven cualquiera de sus aspectos”.

El Artículo 10 apunta: “La industria petrolera es de utilidad pública. Por lo tanto, tendrá preferencia sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, y procederá la ocupación o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal correspondiente, en todos los casos en que lo requieran las necesidades del país o de la industria,” y por último.

El Artículo 13 del mismo ordenamiento dicta: “Las infracciones a la Ley y a su reglamento, podrán ser sancionadas con multa de \$ 100.00 a \$ 100,000.00, a juicio de la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la importancia de la falta”.

El petróleo que es un recurso muy importante en nuestro país, debería tener una legislación mas estricta, pues solo es sancionado el delito pecuniariamente, por lo que proponemos que tenga una penalidad de 6 a 15 años de prisión y la multa que sea de 50 000 a 100 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Régimen Jurídico del Mineral.- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En su artículo 33 establece: “A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Llevar el catastro petrolero y minero;

VIII. Regular la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear;

b) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Mineral. En su artículo 1º, dispone: "Que es de observancia general en toda la República, que sus disposiciones son de orden público y que compete a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 2º. establece: "Que se sujetan a las disposiciones de esta Ley, la explotación, exploración, beneficio y aprovechamiento de las sustancias que constituyen depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos".

Artículo 6º. señala: "Que la explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias mineras se puede realizar por el Estado, a través del Consejo de Recursos Minerales, de la Comisión de Fomento Minero o de empresas de participación estatal mayoritaria, por empresas de participación estatal minoritaria y por los particulares, sean personas físicas o morales".

Los recursos minerales son también muy importantes para la economía nacional, por lo cual deben ser más vigilados y controlados por una legislación severa. Proponemos que tenga una penalidad de 6 a 15 años de prisión y multa de 50 000 a 100 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para aquellos que incurran en dichos delitos.

Otras Formas de Regulación.- Si bien como se ha venido analizando existe una multiplicidad de ordenamientos legales, que como legislación secundaria regula

de manera más específica los principios que establece la Constitución, dichos ordenamientos para su aplicación práctica requieren necesariamente de normas particulares, que por sus características, se encuentran en reglamentos, circulares, acuerdos e incluso oficios que cada una de las dependencias administrativas correspondientes deben dictar para una mayor eficacia en sus normas.

De lo anteriormente expuesto, puede observarse la inmensa cantidad de criterios tan diversos que existen en la regulación legal de los Recursos Naturales en México, lo cual hace que su análisis sea interminable.

Por lo que proponemos que el Órgano Legislativo correspondiente, a efecto de hacer más severas las sanciones y lograr una mayor eficacia de sus normas, la sistematización en un solo cuerpo legal, de todas y cada una de las leyes que regulen los Recursos Naturales con los cuales cuenta México.

En el ámbito internacional la preocupación por los medios necesarios y suficientes para lograr un mejor aprovechamiento de los Recursos Naturales ha sido considerada también por la Organización de las Naciones Unidas, que es nuestro siguiente punto:

Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Recursos Naturales.

Desde el punto de vista del Ámbito Internacional, la preocupación acerca de los medios necesarios y suficientes para lograr un mejor aprovechamiento de los Recursos Naturales, ha sido considerado por diversos organismos, destacando la actividad de la Organización de las Naciones Unidas.

La soberanía permanente de la Nación sobre los recursos naturales, se remonta en su 1ª. formulación a la resolución 525 (VI) del 12 de enero de 1952, sobre el Desarrollo Económico Integrado y Acuerdos Comerciales. Tal resolución se refiere, en particular, al derecho que tienen los países insuficientemente desarrollados de disponer libremente de sus riquezas naturales con el fin de hacer progresar sus planes económicos.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 12 de diciembre de 1974, artículo 2º. párrafo I Resolución 3281 establece: "Todo Estado que detente y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas". Se desprende entre otros los siguientes derechos;

- a) El derecho a reglamentar las inversiones extranjeras en los límites de su jurisdicción nacional.
- b) El derecho a reglamentar y controlar las actividades de empresas transnacionales en los límites de su jurisdicción.
- c) El derecho a nacionalizar, expropiar, o transferir la propiedad de bienes extranjeros.

Los países en vías de desarrollo aspiran no solamente a obtener beneficios o provecho económico en la inversión extranjera, sino también a elevar el nivel técnico del país, y el deseo de integrar las nuevas inversiones en el proceso de desarrollo. Los aspectos económicos del Derecho de los pueblos a la libre determinación se manifiesta, en primer lugar, en el Derecho de todos los pueblos a

determinar libre y soberanamente el sistema o régimen económico bajo el que han de vivir.

El mundo en desarrollo reclama la facultad soberana de explotar sus riquezas naturales para su propio beneficio por ver en ellas las bases de su industrialización, el desarrollo económico no puede ser independiente ni alcanzar su plenitud si se encuentra en manos de extranjeros, se busca: a) la independencia económica de los Estados y b) el desarrollo económico.

El objeto que se protege son los recursos y las riquezas naturales, excluyéndose la propiedad industrial que escapa a este régimen. Los recursos naturales se ubican bajo la presente reglamentación por 3 circunstancias.

a) Algunos de ellos no son renovables y deben ser preservados de una explotación irracional.

b) Son la base del desarrollo industrial y consecuentemente del desarrollo económico.

c) Son el instrumento para alcanzar la independencia económica. Este objetivo ha sido el elemento dominante dentro del derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados establece en su artículo 1º. de los pactos sobre derechos humanos.

Párrafo 2. "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que

derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho interno. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia."

En la nacionalización del petróleo en 1938, México aportó 4 puntos: a) la afirmación del interés social sobre el interés individual, b) en caso de expropiación o nacionalización procede la indemnización y no la restitución de los bienes, c) la indemnización es una consecuencia y no una condición para la transferencia de la propiedad y d) las nacionalizaciones o expropiaciones deberán gobernarse por el derecho interno del país que las efectúa.

La Asamblea General de la ONU.- Resolución 1803 (XVII) Soberanía permanente sobre los recursos naturales declara:

1. El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo estado.

2. La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.

3. En los casos en que se otorgue la autorización, el capital introducido y sus incrementos se registrarán por ella, por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. Las utilidades que se obtengan deberán ser compartidas en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversionistas y el

estado que recibe la inversión cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal estado sobre sus riquezas y recursos naturales.

4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados Soberanos y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional.

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, ya sea que consista en inversión de capitales, públicos o privados, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o intercambio de informaciones científicas, será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basan en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de

las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

8. Los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados Soberanos o entre ellos deberán cumplirse de buena fe; los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos nacionales sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución.

El ejercicio y robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales fortalecen su independencia económica.

Resolución 1803 del 14 de diciembre de 1962.

- a) Explotación de los recursos naturales en beneficio del propio pueblo.
- b) Su explotación y la participación del capital extranjero que fuere necesaria para ello, se harán las normas que el pueblo interesado fije.
- c) Sometimiento del inversionista extranjero a la ley nacional del Estado en que se invierta y al Derecho Internacional y justo reparto de los beneficios, sin interferir con la soberanía nacional.
- d) Posibilidad de nacionalizaciones, expropiaciones o requisiciones por causa de utilidad pública o interés nacional y con justa indemnización, debiendo ser causa de controversia recurrirse a la jurisdicción interna o, si hubiere acuerdo entre las partes al arbitraje o a la jurisdicción internacional.

- e) El ejercicio de los Derechos enunciados debe basarse en el respeto a la soberanía y a la igualdad de los Estados.
- f) Las intervenciones extranjeras relacionadas con el desarrollo de las partes pobres deberán orientarse a fomentar su desarrollo independiente.
- g) La violación de los principios enunciados es contraria a la Carta.
- h) Los acuerdos nacionales sobre inversiones extranjeras serán ejecutados de buena fe y en el respeto a la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales.

Resolución 3171 del 17 de diciembre de 1973.- La Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados del 12 de diciembre de 1974 establece:

- a) Derecho inalienable de los Estados para ejercer soberanía permanente sobre sus propios recursos naturales.
- b) Derecho de los pueblos de los países en vías de desarrollo y de territorios coloniales o bajo dominación racial, para acceder al control efectivo de sus propios recursos naturales.
- c) Que la aplicación del principio de nacionalización efectuada por los Estados, es una expresión de su soberanía, con objeto de salvaguardar sus propios recursos e implica que cada Estado podrá determinar la cantidad de la posible compensación y el modo de pago, asimismo cualquier conflicto suscitado al respecto será resuelto con la aplicación de la legislación del Estado que ha efectuado dichas medidas.

Aspectos económicos: dos manifestaciones: una genérica y otra específica.

La primera: el aspecto económico se manifiesta en el derecho de cada pueblo a determinar y establecer libremente el sistema económico de su elección.

La segunda: el derecho de libre determinación desde el punto de vista económico se manifiesta, especialmente en el derecho de todo pueblo a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales o, dicho en otros términos, en el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Conclusión de la ONU hoy día cualquier medida dirigida contra un Estado que ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una flagrante violación del derecho de los pueblos a la libre determinación, considerado como un derecho fundamental del hombre.”

El artículo 16 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados determina:

“Artículo 16.1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de estas, como condición previa para el desarrollo.

Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y agotamiento de los recursos

naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.

Explicación: Este artículo es un avance considerable en esta materia de la Soberanía sobre la riqueza y los recursos naturales situados en el territorio del Estado ya que no solo establece que esa soberanía es continua y permanente, sino que finca responsabilidades por la explotación y agotamiento de los recursos naturales efectuados en el período de ocupación, antes de resumir la soberanía, así como por los daños causados a esos recursos.

La Asamblea General de la ONU.- Considerando que los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales y que deben utilizar esos recursos de manera que los coloque en mejores condiciones para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico, de conformidad con sus intereses nacionales y para estimular la expansión de la economía mundial.

Resolución 626 (VII) Derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales.

"... Teniendo presente que el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía y conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Resolución 1314 (XIII) Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación.

12 de diciembre de 1958."...Observando que el derecho de los pueblos y de las naciones, a la libre determinación proclamado en los dos proyectos de pactos

elaborados por la Comisión de Derechos Humanos comprende “la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales”.

De todo esto se puede concluir que la ONU reconoce que los Estados son libres de disponer de sus recursos naturales como instrumentos para lograr un desarrollo económico, y condena cualquier acción que pretenda coartar la libertad de las Naciones para disponer de sus recursos y riquezas naturales en ejercicio de su soberanía.

CONCLUSIONES

Primera: La clasificación del Derecho en cuanto a la materia que regula debe dividirse en tres partes que son: el Derecho Público, el Derecho Privado y el Derecho Social, cada uno con sus respectivas ramas forman un Derecho mas completo y equilibrado, porque el Derecho es dinámico y va evolucionando día a día.

Segunda: El Derecho Social regula las relaciones que existen entre el hombre poderoso y explotador con el hombre débil y de pocos recursos económicos, compensa las desigualdades humanas y protege al débil ante al fuerte y pretende armonizar al que sustenta el poder, con el que nada mas tiene su trabajo como su única y valiosa fuente de riqueza.

Tercera: El Derecho Económico es una rama del Derecho Social, sus actividades específicas a regular son: la protección arancelaria, impulsar la industrialización, apropiada explotación de los recursos naturales, evitar hasta donde sea posible la importación de productos, dictar medidas para el desarrollo económico del país y otras adecuadas para el mejoramiento de las condiciones sociales y a la socialización no solo del capital sino de los bienes de producción y de la tierra.

Cuarta: México necesita un mejor uso de sus variados recursos naturales así como de una planeación económica tanto a nivel regional como nacional y esto lo lograra con la participación activa del pueblo, debe hacer modificaciones importantes en el uso, conocimiento,

explotación, aprovechamiento y exploración de sus recursos para beneficio del país y así poder asegurar un mejor nivel de vida para sus habitantes.

Quinta: Nuestro país requiere de una regulación jurídica mas apegada a los problemas reales, provocados por la explotación desmedida de nuestros recursos naturales y se deben realizar trabajos para prevenir la degradación o en su caso desaparición de los recursos y protegerlos.

Sexta: Es necesario fortalecer la legislación para arribar a una etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional, sobre bases de seguridad jurídica, solidez, eficiencia y mayor igualdad social y la legislación debe ser un instrumento útil para lograr el desarrollo del país.

Séptima: El Suelo es un recurso natural con el cual contamos y tiene una legislación flexible, pues de todos los ordenamientos jurídicos que lo contemplan, solo la Ley Federal de Protección al Ambiente impone la pena de prisión y multa; que a nuestro parecer debería ser más severa, en vez de 6 meses a 3 años de prisión, podría ser de 3 a 6 años y la multa en vez de ser de 50 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se debería aumentar de 10, 000 a 50 000 días.

Octava: El agua que es otro de los recursos naturales muy importante para el ser humano, también debería aumentar sus sanciones, uno de los ordenamientos que lo contempla es la Ley Federal de Protección al

Ambiente y lo regula igual que al Suelo, por lo cual proponemos que sus reformas sean en el mismo sentido; la Ley Federal de Aguas también la contempla y dispone la pena de 1 a 10 años de prisión y multa hasta por el importe del daño causado; nosotros proponemos que sea de 10 a 15 años de prisión y el pago por el daño causado se valore en días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate.

Novena: Los recursos forestales están contemplados por varios ordenamientos jurídicos y solo es penado por la Ley Forestal que dispone de 1 a 5 años de prisión y multa de 1 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate; proponemos que la pena se aumente de 5 a 10 años y con una multa de 10 000 a 50 000 días.

Decima: La Flora y la Fauna con la cual contamos, esta contemplada por la Ley Federal de Caza y su pena es de hasta 3 años de prisión o multa de \$ 100.00 a \$ 10,000; proponemos que sea mas severa de 3 a 10 años y multa de 10 000 a 50 000 días de salario mínimo general vigente en la de que se trate.

Onceava: La Pesca que es un recurso natural tan valioso y rico en proteínas debería ser mas vigilado en cuanto a su legislación; por lo que proponemos que tenga una pena de 8 a 15 años de prisión y multa de 10 000 a 50 000 días de salario mínimo general vigente en la región de que se trate.

Doceava: El Medio Ambiente que es un elemento valioso para la vida humana esta contemplado por la Ley Federal de Protección al Ambiente, su pena es de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; proponemos que sea de 3 a 6 años de prisión y la multa de 10 000 a 50 000 días.

Treceava: Los recursos no renovables como son la Energía Eléctrica, el Petróleo y los Minerales están contemplados cada uno por su ordenamiento jurídico especial, pero las sanciones de estos solo es pecuniaria; por lo que proponemos que deberían ser consideradas sanciones privativas de la libertad y multa mas grande; por lo cual podría quedar así: de 6 a 15 años de prisión y multa de 50 000 a 100 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Catorceava. Las reformas a las penas, que proponemos sean mas severas, porque consideramos que los recursos naturales deben ser mas protegidos por la legislacion, para evitar la contaminación, extinción, degradación, mal uso y aprovechamiento de estos y si dichas sanciones se aumentan influiría para evitar que se cometan tales conductas antisociales, repercutiendo en beneficio de la economía nacional y en el desarrollo de nuestro país, teniendo un doble efecto: Primero.- Se evitaría el mal uso, aprovechamiento, degradación o extinción de los recursos naturales, y Segundo.- Con las sanciones más altas se podría buscar la forma de reparar el daño causado, y en caso de recursos no renovables, buscar con el importe de la sanción,

estimular la investigación para la obtención de un recurso renovable que sustituya el recurso afectado..

Quinceava: Proponemos que los recursos naturales se sistematizaran en un solo cuerpo legal que los contemplara a todos a efecto de hacer más severas las sanciones y así lograr una mayor eficacia de las normas, esperando que el órgano legislativo correspondiente tome en cuenta dichas propuestas.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDROV N., G. Teoría del Estado y el Derecho. México, Edit. Grijalbo, 1994

ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ética y Estado. México, Ed. UNAM, 1994.

-----Estructura del Estado. México, Ed. Har 1ª, 1996.

BASSOLS BATALLA, Ángel. Recursos Naturales. Climas, Aguas, Suelo. 2ª.ed., Edit. Nuestro Tiempo; México, D. F., 1994.

-----Recursos Naturales de México. Edit. Nuestro Tiempo; México, D. F., 1997.

BASAVE DEL VALLE, Agustín. Teoría del Estado. México, Ed. Porrúa, 1995.

BELTRAN, Enrique, E. de la Garza, B. Villa, A. Medina Neri y otros. Aspectos Internacionales de los Recursos Renovables de México. Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A. C., México, D. F., 1998.

-----Manuel Ruiz Oronoz, José R. Alcaraz e Ignacio Larios Rodríguez. Biología Contemporánea. 3a. ed Edit. Eclalsa, México, 1994.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 6ª. Ed., México, Edit. Porrúa, 1996.



DE LA CUEVA, Mario. Idea del Estado. México, Edit. UNAM, 1998

-----El Nuevo Derecho Mexicano. 5a. ed. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1998.

DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1997.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 36ª. ed., Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1994.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, U. N. A. M., México, D. F., 1998.

GONZALEZ URIBE, Hector. Teoría Política. México, Edit. Porrúa, 1995.

LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Romano. (Compendio). 4a. ed., Edit. "Limusa", México, D. F., 1995.

LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. 3a. ed., México, Edit. Joaquín Porrúa, 1997.

MUGABURU, Raúl Esquemas sobre la Sistemática del Derecho. Edit. Departamento de Investigaciones Técnicas de la Fundación Eva Perón. Buenos Aires, Argentina, 1995.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado., México, Edit. Porrúa, 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 3a. ed., México, Edit. Porrúa, 1995.

I N D I C E.

INTRODUCCION.

	Página
Capítulo 1.	
Como Entender la Explotación de Recursos Naturales en el Derecho Económico.	1
1.1.- Los Recursos Naturales y el Derecho Económico.	2
1.2.- Como Entender la Finalidad del Derecho Económico.	8
1.3.- Como Regula el Derecho Económico los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.	14
Capítulo 2.	
Las Políticas de los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.	17
2.1.- El Marco Conceptual de Nuestros Recursos Naturales.	18
2.1.- Los Recursos Naturales que pueden ser Renovables.	18
2.3.- Los Recursos Naturales que no pueden ser Renovables.	31
Capítulo 3.	
La Estructura Económica de los Recursos Naturales en el Estado.	42
3.1.- El Bosquejo Jurídico de la Minería en el Estado Mexicano.	43
3.2.- La Evolución de los Recursos Naturales dentro del Estado Mexicano en la Actualidad.	44
3.3.- La Estructura de los Recursos Naturales en el Estado Mexicano.	49
Conclusiones.	90
Bibliografía.	95